

**RV: Generación de Tutela en línea No 1043938**

Secretaria Sala Casacion Penal &lt;secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 07/09/2022 16:35

Para: Repcionprocesospenal &lt;repcionprocesospenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co&gt;

Tutela primera

**ADOLESCENTE OMAR YESID CÁRDENAS  
GOMEZ****De:** Repcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 7 de septiembre de 2022 2:13 p. m.**Para:** Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>; Cesar Pinilla <cpinilla@defensoria.edu.co>**Asunto:** RE: Generación de Tutela en línea No 1043938

Comedidamente me permito remitir para su reparto por ser de su competencia, en caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicito redireccionar al funcionario o área competente, siendo ustedes quienes tienen mayor conocimiento sobre el tema. Así mismo copiar la respuesta o gestión a las partes y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener la trazabilidad. Sin otro particular.

**Copia Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):****IMPORTANTE:**

**Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo. Para mayor celeridad, el direccionamiento conforme a la competencia se realiza con la información suministrada en el formulario de radicación, solo si esta no es clara se realiza el descargue y la apertura de los anexos, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente con los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo UNICAMENTE con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.**

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**GRUPO REPARTO**Centro de Servicios Administrativos para los  
Juzgados Civiles Laborales y de Familia DesajC  
 DesajBCA

3532666 Ext: | cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogotá, D.C.

**De:** Tutela En Linea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 7 de septiembre de 2022 11:16

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cesar Pinilla <cpinilla@defensoria.edu.co>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 1043938

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1043938

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: CESAR ARNULFO PINILLA OREJARENA Identificado con documento: 91516651

Correo Electrónico Accionante : cpinilla@defensoria.edu.co

Teléfono del accionante : 3123054348

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: SALA DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES - TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA- Nit: ,

Correo Electrónico: notifscrscfbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este trámite de tutela aquí:

[Archivo](#)

Cordialmente,

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Honorables Magistrados:  
**Corte Suprema de Justicia**  
Bogotá

Referencia: Acción de Tutela  
Accionado: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga - Sala Especial de Asuntos Penales para Adolescentes  
Terceros con interés: Juzgado Tercero Penal del Circuito Para Adolescentes de Bucaramanga  
Juzgado Cuarto Penal del Circuito Para Adolescentes de Bucaramanga  
Adolescente Acusado: OMAR YESID CÁRDENAS GÓMEZ  
Rep. Víctima: DIANA MARIA MEZA Rpte.  
menor D.E.R.M.  
Derecho Vulnerado Debido Proceso

Respetados Magistrados,

**CESAR ARNULFO PINILLA OREJARENA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 91.516.651 de Bucaramanga y tarjeta profesional numero 173.089 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Defensor Público adscrito al Sistema Nacional de Defensoría del Pueblo y particularmente, actuando como defensor público del adolescente OMAR YESID CÁRDENAS GOMEZ dentro del proceso penal que se adelanta dentro del Juzgado Tercero Penal del Circuito para Adolescentes con funciones de Conocimiento bajo el radicado número 680016001280201800694, concurro ante esa honorable Corporación con el fin de promover acción constitucional de Tutela en contra de la Sala de Asuntos Penales

para Adolescentes del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga, acción que promuevo con fundamento en los siguientes:

### **ANTECEDENTES.**

1. El adolescente OMAR YESID CARDENAS GÓMEZ fue convocado a Juicio por parte del Juzgado Tercero Penal del Circuito para Adolescentes de Bucaramanga, luego de ser acusado como coautor del delito de Acceso Carnal Violento agravado, siendo víctima el menor D.E.R.M.
2. Luego de adelantada la diligencia de formulación de acusación y la audiencia preparatoria, en sesión de juicio oral llevada a cabo el diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), la señora JUEZ TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA al momento de recibir la declaración de la testigo DIANA MARIA MEZA representante legal de la víctima, advirtió que su despacho adelantaba otro juicio oral por idénticos hechos y respecto de otros dos adolescentes, en los que YA HABÍA PRACTICADO PRUEBAS y conocido los hechos, razón por la cual, se declaró impedida para continuar conociendo del presente asunto con fundamento en que (i) ha participado en otro proceso que tiene identidad de hechos y (ii) no se encuentra en la posibilidad de decretar la conexidad jurídica de la investigación y de la unidad procesal, y en consecuencia remitió el diligenciamiento a su homóloga en turno.
3. En proveído del 30/03/2022 la señora JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, declaró infundado el impedimento manifestado por su homóloga tercera, tras

considerar que no se encontraba configuraba la causal invocada.

4. En virtud de la decisión del Juzgado Cuarto penal del Circuito para Adolescentes, la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga en decisión del siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022) decidió declarar infundado el impedimento manifestado por la señora JUEZ TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, en proveído proferido en audiencia del 10/03/2022 y en consecuencia dispuso devolver la actuación al juzgado de origen para que continuara con el Juzgamiengo
5. El juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga programó continuación de Juicio Oral para el ocho (8) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), fecha en la que se reanudará la práctica probatoria.

## **CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN LA ACCIÓN DE TUTELA**

Previo a adentrarnos dentro del problema jurídico que concita la atención de la sala considera la defensa pública que resulta válido establecer cómo, conforme al artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela podría resultar procedente contra la decisión emitida por parte de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga el día 7 de abril de dos mil veintidós, por medio de la cual se declaró infundado el impedimento expresado por parte de la señora Juez Tercera Penal del Circuito de esa especialidad.

En ese entendido y conforme lo ha señalado esa corporación, es válido afirmar que, tal como establece el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, al ser los jueces autoridades públicas, la acción de tutela es un mecanismo judicial que puede controvertir decisiones judiciales que han vulnerado el derecho al debido proceso.

Pese a lo anterior y conforme la excepcionalidad de la procedencia del amparo constitucional, su mérito de acierto está restringido a los principios constitucionales del respeto por la cosa juzgada, la necesidad de preservar la seguridad jurídica, la garantía de la independencia y autonomía de los jueces y el sometimiento general de los conflictos a las competencias ordinarias de éstos

Además de lo anterior y en desarrollo de los requisitos generales y específicos del trámite constitucional considera el suscrito, que nos encontramos frente a una acción de competencia de la Corte al atacarse una decisión emitida por parte de un Tribunal Superior, se cumple la inmediatez como requisito de general de admisibilidad al no haberse superado en gran medida un término luego de la decisión y la subsidiariedad pues precisamente es una decisión que cierra un debate suscitado entre dos jueces de circuito, decisión contra la que no procede ningún recurso.

A tiempo con lo anterior y en lo que tiene que ver con los requisitos específicos es criterio del suscrito, que la cuestión que se discute resulta de evidente relevancia constitucional, pues versa respecto al derecho al Debido Proceso y la garantía de la imparcialidad y objetividad del juez que resolverá de un asunto penal, situación que atada a la garantía del principio de inmediación de la prueba como expresión de este precepto constitucional, abren una discusión, cuando menos interesante,

respecto del alcance del conocimiento de la prueba y sus implicaciones en el conocimiento y objetividad del Juzgador.

En desarrollo de las causales específicas o defectos que hacen procedente la acción de tutela contra providencias judiciales considera la defensa que la decisión atacada comporta una "Violación directa de la Constitución", pues conforme las máxima contenida en el artículo 29 de la carta y, en garantía de la competencia, imparcialidad y objetividad del juez, imponer, dentro de un trámite penal la permanencia de un juzgador que conoce (o ya ha conocido las pruebas del juicio), redunda en la violación del postulados de la Carta Política y de los preceptos legales que preservan los principios de inmediación, concentración y contradicción probatoria.

Es así que la defensa quisiera concretar el problema jurídico de rango constitucional en el caso concreto a: **¿Representa una violación a la garantía del juzgamiento imparcial el imponer que un proceso penal sea adelantado por un funcionario que, en el marco de un proceso promovido en su juzgado contra coautores de los mismos hechos, por las mismas conductas punibles, CONOCE LAS PRUEBAS que habrán de practicarse respecto del tercero en debate?**

Como advertirá la corte y respaldada en los precedentes contenidos en las providencias AP6018-2021 emitida en el proceso de radicado 60706 y, AP2687-2021 radicado 59725, la corporación atacada constitucionalmente concluyó que no era plausible el argumento de la señora Juez Tercero Penal Del Circuito De Adolescentes Con Funciones De Conocimiento De Bucaramanga, pues la participación a la que alude se circumscribe al conocimiento que tiene de otra causa penal que tiene por objeto el juzgamiento del mismo hecho delictivo, contra otros adolescentes distintos a objeto de amparo constitucional, y

al ser la responsabilidad penal individual, en cada uno se analizarán situaciones concretas respecto de cada uno de ellos.

Con inmenso respeto para la corporación regional considera la defensa, que afirmar que la práctica de la prueba, su incorporación y análisis puede llevarse a cabo de manera individual respecto de cada persona haciendo caso omiso a lo que ya se conoce de un caso, es un ejercicio intelectivo que humanamente puede resultar imposible, pues un juez que ha escuchado un testigo que repite su dicho respecto de los mismos hechos y refiere la responsabilidad de los intervenientes, adquiere claramente (conforme lo hizo en el juicio interrumpido) un conocimiento y convicción respecto de la situación fáctica y pruebas que han de llevarse a cabo dentro del mismo.

No cuestiona en forma alguna la defensa la indemnidad, probidez y objetividad de la jueza que adelanta este proceso, sin embargo es claro (conforme ella misma lo exteriorizó), que conocer de las pruebas en el mismo caso le daba un conocimiento previo de la situación que ciertamente puede traducirse en una violación del principio de INMEDIACIÓN probatoria y contradicción de las pruebas, ya que exigirle que “olvide” lo que ya conoce, porque no se escuchó en este proceso, o que omita lo que eventualmente hace parte de su conocimiento, desconocería la razón, conocimiento y experiencia humana.

Los Jueces en su dignidad son humanos con cualidades maravillosas y, la memoria, como virtud del ser humano, ciertamente produce en quien la posee la capacidad de construcción, ideación, conservación y razonamiento respecto de una situación en concreto, que no puede separarse porque se cambia de proceso, se modifica el radicado o se realiza en un escenario judicial independiente.

Para ello y conforme al deber ser de nuestro sistema judicial, se dividieron funciones entre los Jueces Penales Municipales con funciones de Control de Garantías y los Jueces de Conocimiento, pues precisamente la garantía de separación del conocimiento de los asuntos y la preservación de la imparcialidad del juez (desde la perspectiva del mayor alejamiento posible de la prueba salvo los escenarios dispuestos para ella) impone que, el juez solo debe conocer la prueba en el escenario dispuesto para debatirla y mediarla ante las partes que el caso compromete, por ello, imaginar una separación del conocimiento derivada del cambio de proceso, conforme se ha dicho, impone una acción humana irrealizable.

Si bien la decisión puesta de presente cuenta con una amplia fundamentación jurisprudencial en casos similares (no idénticos) al caso en concreto, advertirá la corte que en la jurisprudencia traída a colación se abordaban escenarios de conocimiento de las evidencias físicas y elementos materiales probatorios en situaciones que motivaron un allanamiento a cargos por parte de coacusados dentro de trámites paralelos, situación que si bien pudiera implicar un conocimiento similar al del trámite del juicio, lleva una diferencia trascendental y es precisamente la percepción directa (ya no de los elementos referidos) de las PRUEBAS que tienen valor sucesorio para incriminar o exonerar a un enjuiciado y en virtud de ello.

Ruega la defensa en tal sentido, que conforme la prudente manifestación de la señora Juez al reconocer un conocimiento previo de las pruebas, se reconozca ese conocimiento como las causales de impedimento aludidas y en consecuencia, se ampare el derecho al Debido Proceso del joven OMAR YESID CARDENAS GÓMEZ a contar con un Juez Imparcial, objetivo y que en garantía de la mediación probatoria, únicamente tenga

acceso a las pruebas que comprometen el caso, en el escenario que individualmente se construya para ello,

Por todo lo anterior solicito a la Honorable Corte Suprema de Justicia

**PRIMERO: AMPARE** el derecho constitucional al debido proceso del joven OMAR YESID CARDENAS GÓMEZ y en consecuencia, invalide la decisión proferida por parte de la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga, admitiendo el impedimento expresado por la Juez Tercero Penal del Circuito de esta ciudad

**SEGUNDO:** ORDENE remitir el diligenciamiento al siguiente juzgado en turno, para lo de su competencia.

### **PRUEBAS y ANEXOS**

Adjunto como prueba, la decisión emitida por parte de la entidad accionada y los escritos de acusación en los procesos penales adelantados contra los adolescentes referidos en los antecedentes de esta decisión.

### **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de Juramento que no he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones.

### **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la Carrera 50 Numero 54-79 Apartamento 103, al teléfono 3017840853 o al correo electrónico [cezarpinilla@hotmail.com](mailto:cezarpinilla@hotmail.com)

Agradecido por la atención prestada, quedo de su despacho  
con todo el respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "CESAR ARNULFO PINILLA OREJARENA". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized 'C' at the beginning.

**CESAR ARNULFO PINILLA OREJARENA**

C.C. 91.516.651 de Bucaramanga

**DETENIDO** **SI  X**  **NO**  
**CON ALLANAMIENTO** **SI**  **NO**

Departamento Santander Municipio Bucaramanga Fecha 08-10-2018 Hora:

**1. Código único de la investigación:**

6	8	0	0	1	6	0	0	1	2	8	0	2	0	1	8	0	0	6	9	4
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo									

**2. \* Identificación e Individualización de los acusados:**

<b>ACUSADO No. 1</b>												
Tipo de documento:	C.C.	Pas.	c.e.	otro	X	No.	1.005.235.492					
Expedido en	País: Colombia	Departamento:	Santander				Municipio: Bucaramanga					
Primer Nombre	OMAR				Segundo Nombre	YESID						
Primer Apellido	CARDENAS				Segundo Apellido	GOMEZ						
Fecha de Nacimiento	Día	09	Mes	11	Año	2.001	Edad	17	Sexo	MASCULINO		
<b>Lugar de Nacimiento</b>												
País	Colombia		Departamento	SANTANDER				Municipio	BUCARAMANGA			
Alias o apodo				Profesión u ocupación								
Nombre de la madre	MARIA EUGENIA				Apellidos	GOMEZ MARTINEZ						
Nombre del padre	OMAR				Apellidos	CARDENAS LUGO						
<b>Rasgos Físicos</b>												
Estatura	1.65	Color de piel	TRIGUEÑO	Contextura	DELGADO	Limitaciones físicas	Ninguna					
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.).												
<b>Lugar de residencia</b>												
Dirección	MANZANA D CASA 55 SECTOR II				Barrio	CRISTAL BAJO						
Municipio	BUCARAMANGA		Departamento	SANTANDER				Teléfono	315-3967089			
Correo Electrónico												
<b>DATOS DE LA DEFENSA</b>												
Tiene asignado defensor?	NO	SI <input checked="" type="checkbox"/>	Público:		Privado	X	LT			TP No.		
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.	c.e.	Otro		No.					
Expedido en	Departamento:					Municipio:						
Nombres:	DRA. JOHANA				Apellidos:	ESPARZA						
<b>Lugar de notificación</b>												
Dirección:					Barrio:							
Departamento:	SANTANDER				Municipio:	BUCARAMANGA						
Teléfono:				Correo electrónico:								

### 3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

Los acontecimientos que se investigan, son puestos en conocimiento por la señora DIANA MARIA MEZA, a raíz de la riña presentada el día 12 de junio de 2017 entre los jóvenes LUIS FELIPE ROJA MEZA y ERINSON DANIEL ARAGON OLMOS (apodado MORE) por hechos sucedidos el día **14 ABRIL DE 2017** que según calendario, fue **UN VIERNES SANTOS**, en el sector **LA POZA DE CAÑAVERAL FLORIDABLANCA, QUEBRADA AGUA BLANCA CERCA AL CLUB CAMPESTRE DE BUCARAMANGA.**

DIANA MARIA MEZA refiere en la denuncia, que el día lunes 12 del mes de junio del año 2017 siendo aproximadamente las 04:00 de la tarde, se encontraba trabajando cuando recibe una llamada de su hermana KATHERINE VEGA, para que se presentara rápido a su casa porque LUIS FELIPE su hijo peleaba con un joven, al escuchar esto, se fue para su vivienda, ubicada en el barrio cristal bajo sector 6 casa 152 manzana P, al llegar habló con su pupilo, quien le contó que se encontraba en contienda con el MORE (ERINSON DANIEL), por que estaba contándole a las personas del barrio que había violado a su hermano DAMIAN ESTEBAN de 13 años de edad, esto lo enfureció más cuando confesó que si lo había hecho, de inmediato la madre se fue a verificar esta información con la víctima, quien le comunica que efectivamente sucedió y que fue para semana santa un viernes, que fueron "PIPE" quien es el hermano del "mudo" (así lo llama), quien también estaba y es JHAN CARLOS, los hermanos ERINSON DANIEL Y ARINSON DAVID ARAGON OLMOS y YESID, quienes le dijeron que fueran al río que se ubica cerca del sector y lo llaman "LA POSA", también refiere el menor que se encontraban todos bañándose en el río y que de un momento a otro MORE, es ERINSON DANIEL lo cogió por un pie y lo botó al piso boca abajo, que cuando estaba en el piso boca abajo PIPE (ANDRES FELIPE) y el mudo (JHAN CARLOS) lo tomaron por las piernas y por las manos dejándolo inmóvil, también el MONI, que después que lo tenían inmóvil MORE se sacó el pene y lo penetró, DAMIAN ESTEBAN lloró, no podía hacer nada y les dijo que lo soltaran pero ellos se reían, una vez MORE terminó los jóvenes se fueron. En cuanto a los aquí involucrados, se encuentra pendiente la realización de juicio oral en el Juzgado Tercero de Conocimiento con el radicado 680016001280201700836.

Con respecto al imputado **OMAR YESID CARDENAS GOMEZ** observó el comportamiento de los jóvenes ANDRES FELIPE (pipe), ERINSON DANIEL (more), JHAN CARLO (el mudo) y ARINSON DAVID (moni), quien estaba al lado de la víctima, mirando qué personas se acercaban o que sucedía alrededor para avisarles, luego de terminar el acto libidinoso, le preguntó a D.M está bien? y le tocó el hombro, después de un trayecto recorrido todos los partícipes empezaron a reírse de la víctima y lo dejaron atrás, este hecho ocasionó perjuicios psicológicos al menor.

El día 2 de agosto de 2018, se Formuló Imputación y se abstuvo de imponer medida de internamiento preventivo el Juzgado Cuarto Penal Municipal para Adolescentes con función de Control de Garantías de Bucaramanga al joven **OMAR YESID CARDENAS GOMEZ** como coautor del Delito de **ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO**, contemplado en el Código Penal, Libro SEGUNDO , en el Título IV, Delitos contra LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUALES, Capítulo PRIMERO, de la violación, señalado en los artículos 205, 211 numerales 1 y 4, 212 A y 29 del CP., que acota: "*El que*

realice acceso carnal con otra persona mediante violencia”, incurrirá en prisión de (...); quienes NO SE ALLANARON A LOS CARGOS.

Considera esta Fiscalía que atendiendo los anteriores hechos fundamentados en los Elementos Materiales Probatorios, la Evidencias Física y la Información Legalmente Obtenida, las cuales se señalan en este escrito anexo; formulará acusación en contra del adolescente **OMAR YESID CARDENAS GOMEZ** como coautor del Delito de **ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO**, Libro SEGUNDO, en el Título IV, Delitos contra LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUALES, Capítulo PRIMERO, de la violación, señalado en el artículo 205, en el Capítulo Tercero. Disposiciones comunes a los capítulos anteriores, artículos 211 numerales 1 (concurso de otras personas) y 4 (menor de 14 años), 212 (acceso carnal) 212 A (adicionado Ley 1719/2014 art. 11. Violencia, y 29 inciso segundo (de la coautoría) del Código Penal.

Como se trata de un menor de edad, las sanciones a imponer son las señaladas en el artículo 177 de la Ley 1098 de 2006.

Como consecuencia de lo referido, la Fiscalía Segunda Seccional de Infancia y Adolescencia de Bucaramanga, solicita a su señoría, se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de Formulación de Acusación.

#### 4. \* Datos de la víctima:

VICTIMA No.									
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.	c.e.	Otro		No.		
Expedido en	Departamento:					Municipio:			
Nombres:	D.E.R.M Madre: DIANA MARIA				Apellidos:		MEZA		
Lugar de residencia									
Dirección:	SECTOR 6 CASA 152 MANZANA P				Barrio:	CRISTAL BAJO			
Departamento:	SANTANDER				Municipio:	BUCHARAMANGA			
Teléfono:				Correo electrónico:					
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA									
Nombres:					Apellidos:				
C.C.		T.P.		Dirección					
Departamento:	SANTANDER				Municipio:				
Teléfono:				Correo electrónico:					

5. Bienes Vinculados SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ X \_\_\_\_\_

**Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).**



**6. EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)**

**6.0 DATOS DE TESTIGOS O PERITOS CUYA DECLARACION SE SOLICITA**

6.1.- Testimonio de **DIANA MARIA MEZA**. Madre del menor víctima. Quién puede ser citado en el barrio cristal bajo sector 6 casa 152 manzana P. De Bucaramanga.

6.2.- Testimonio de **D.E.R.M.** Menor víctima. Se localiza a través de la denunciante.

6.3.- Testimonio del PT. **LUIS ALFONSO CAMACHO ESPITIA**. Recepiona denuncia, testigo de referencia y verificación de arraigo de los hermanos ARAGON OL莫斯. Se localiza en la oficina de Talento Humano de la Policía Nacional Seccional Bucaramanga.

6.4.- Testimonio de SI. **JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ**. Realiza informes investigador de campo de fecha 6 de febrero de 2018 y de fecha 12 de enero de 2018, informe ejecutivo de fecha 13 de marzo otros, también participaron otros servidores de policía, recepciona entrevista de ANABEL GALLO QUINTERO, de DANIEL VEGA SIZA, verificación de arraigo Y registro de nacimiento de ARINSON DAVID ARAGON OL莫斯, copia del registro civil De nacimiento de D.E.R.M., allega también del instituto nacional de educación media INEM boletín de notas del grado 6 del año 2017, ficha de matricula y copia de autorización de retiro fechado 2 febrero de 2018, impone acta derechos capturado de ARINSON DAVID ARAGON OLmos. Se localiza en la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL seccional Bucaramanga.

6.5.- Testimonio del PT. **OSCAR MAURICIO CHINOME CASTELLANOS**. Realiza formato de individualización de ARINSON DAVID ARAGON OLmos, formato de individualización, verificación de arraigo, copia tarjeta de identidad de ERINSON DANIEL ARAGON OLmos, verificación de arraigo, tarjeta de identidad de JAHN CARLO MARTINEZ MENDEZ, verificación de arraigo, constancia de la información básica y registro civil de nacimiento de ANDRES FELIPE SERRANO MARTINEZ serial 33716020, allega copia registro civil y verificación de arraigo de OMAR YESID CARDENAS GOMEZ, recepcionó entrevista de MARIA AGripina MEZA OVIEDO, realiza entrevista de OMAR YESID CARDENAS GOMEZ, de LUIS FELIPE ROJAS MEZA de DIANA MARIA MEZA. Se localiza en la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL seccional Bucaramanga.

6.6.- Testimonio de la señora. **KATHERINE LIZETH VEGA MEZA**. Testigo. Se localiza en la casa 152 manzana P sector 6 barrio El cristal parte baja.

6.7.- Testimonio del señor **DUVAN ALEXANDER MEZA GALINDO**. Testigo. Se localiza en la casa 162 sector 6 del barrio Cristal bajo de Bucaramanga.

6.8.- Testimonio del señor **LUIS FELIPE ROJAS MEZA**. Testigo. Se localiza en la casa 152 manzana P sector 6 del barrio Cristal bajo de Bucaramanga.

 <b>FISCALIA</b> <small>GENERAL DE LA NACION</small>	<b>PROCESO PENAL</b>  <b>ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	<b>Código:</b> <b>FGN-50000-F-25</b>  <b>Versión: 02</b>  <b>Página 5 de 16</b>
--	---	--

6.9.- Testimonio de la señora **ANABEL GALLO QUINTERO**. Testigo. Se localiza en la casa 63 sector 6 manzana H barrio Cristal bajo de Bucaramanga.

6.10.- Testimonio del señor **DANIEL VEGA SIZA**. Testigo. Se localiza en la manzana D casa 39 sector 6 barrio Cristal bajo de Bucaramanga.

6.11.- Testimonio de la señora **MARIA AGRIPINA MEZA OVIEDO**. Testigo. Se localiza en la casa 61 manzana I sector 6 Cristal bajo de Floridablanca.

6.12.- Testimonio de PT. **EDILSON AMADO ALVARADO**. Testigo referencia. Realizó entrevista de DIANA MARIA MEZA de fecha 16 de febrero de 2018, Formato de individualización de fecha 13 de marzo de 2018 de ANDRES FELIPE SERRANO MARTINEZ, registro decadactilar, copia tarjeta identidad e informe de la consulta web del mencionado joven; formato individualización de JHAN CARLOS MARTINEZ MENDEZ, informe consulta detallada de la Registraduría del citado. Se localiza en la oficina de talento humano de la policía nacional. Seccional Bucaramanga.

6.13. Testimonio de PT. **LEONARDO RODRIGUEZ CENTENO**. Realiza formato de individualización de ARINSON DAVID ARAGON OLMOS, registro decadactilar, acta derechos capturado Y formato de individualización, registro decadactilar, copia de la tarjeta identidad de ERINSON DANIEL ARAGON OLMOS, acta derechos del capturado de ANDRES FELIPE SERRANO MARTINEZ. SE LOCALIZA en la oficina talento humano de la Policía nacional.

## **7.0 DATOS PERSONALES DE TESTIGOS O PERITOS DE DESCARGOS**

7.1.- Testimonio del Dr. **MARIO RONDON VESGA**. Realiza informe pericial de clínica forense. Rad. Interna: No. GRCOPPF-DRNORIENTE-13325-2017 del menor D-E-R-M. De fecha 6 de octubre de 2017. Se localiza en la calle 45 No. 1-51 barrio campo hermoso de Bucaramanga.

7.2.- Testimonio de la Dra. **MARCELA NUÑEZ JAIME**. PSICOLOGA CTI. Realiza informes investigadores de campo de fecha 19 de septiembre de 2017 y de fecha 9 de abril de 2018. Contiene entrevista forense y CD sobre la grabación de la diligencia. SE localiza en la carrera 19 No. 24-61 tercer piso de Bucaramanga.

7.3.- Testimonio de **YOLANDA HERNANDEZ ESTUPIÑAN**. Profesional que se registra en la historia clínica electrónica del menor víctima. Se localiza en la calle 45 #7-04 barrio Campo hermoso HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO.

 <b>FISCALIA</b> <small>GENERAL DE LA NACION</small>	<b>PROCESO PENAL</b>  <b>ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	<b>Código:</b> <b>FGN-50000-F-25</b>  <b>Versión: 02</b>  <b>Página 6 de 16</b>
--	---	--

7.4.- Testimonio de la directora de grupo IPA. **DIANA OYUELA NIÑO**. Año lectivo 2016. Se localiza en la calle 84 No-10-40 ciudadela Real de Minas de Bucaramanga.

7.5.- Testimonio de la docente del IPA. **NOHEMI MELO SUAREZ**. Año lectivo 2014. Se localiza en la calle 84 No-10-40 ciudadela Real de Minas de Bucaramanga.

7.6.- Testimonio de la docente **MARIA BELCY GALVIS**. Año lectivo 2014. INFORME Seguimiento pedagógico. Se localiza en la calle 84 No-10-40 ciudadela Real de Minas de Bucaramanga.

7.7.- **Testimonio de LISSETH** no es legible apellido Coordinadora de Salud. Informe seguimiento pedagógico Año lectivo 2016. Se localiza en la calle 84 No-10-40 ciudadela Real de Minas de Bucaramanga.

7.8.- Testimonio del Dr. **JAVIER JAIMES DELGADO. Psicólogo**. Año lectivo 2016. Se localiza en la calle 84 No-10-40 ciudadela Real de Minas de Bucaramanga.

7.9.- **PENDIENTE**. Informe psicológico del menor víctima de estos hechos. Realizado por Perito del instituto de medicina legal.

## **8.0 DOCUMENTOS, OBJETOS U OTROS ELEMENTOS QUE QUIERAN ADUCIRSE**

8.1.- Formato único de noticia criminal. Fiscalía General de la Nación. Denuncia presentada por la señora **DIANA MARIA MEZA**. Recepcionada por PT. **JUIS ALFONSO CAMACHO**.

8.2.- Informe pericial de clinica forense. No. GRCOPPF-DRNORIENTE-13325-2017 de fecha 6 de octubre de 2017 a D.E.R.M. Firma. Dr. **MARIO RONDON VESGA**.

8.3.- Informe Investigador de campo –FPJ-11 de fecha 6 de febrero de 2018. Realizan SI. **JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ** y PT. **CHINOME CASTELLANOS OSCAR MAURICIO**.

8.4.- Entrevista de **KATHERINE LIZETH VEGA MEZA** de fecha 8 de septiembre de 2017. Realiza SI. **JAIRO ERNESTO SALAMANCA**.

8.5.- Entrevista de **DUVAN ALEXANDER MEZA GALINDO** de fecha 19 de septiembre de 2017. Realiza SI **VICTOR ALFONSO PATIÑO SANTANA**.

8.6.- Entrevista de **LUIS FELIPE ROJAS MEZA** de fecha 19 de septiembre de 2017. Realiza SI. **VICTOR ALFONSO PATIÑO SANTANA**.

8.7.- Consentimiento informado por la representante legal de la víctima y el Defensor de Familia a la Psicóloga del CAIVAS, Dra. **MARCELA NUÑEZ JAIME**. Firmados por ellos, de fecha 19 de septiembre de 2017.

8.8.- Informe investigador de campo –FPJ-11 de fecha 19 de septiembre de 2017. Donde se anexa los resultados de la actividad investigativa, sobre la entrevista

 <b>FISCALIA</b> <small>GENERAL DE LA NACION</small>	<b>PROCESO PENAL</b>  <b>ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	<b>Código:</b> <b>FGN-50000-F-25</b>  <b>Versión: 02</b>  <b>Página 7 de 16</b>
--	---	--

forense de la víctima D.E.R.M., también se anexa al presente informe CD con archivo digital de la diligencia. Firma Dra. MARCELA NUÑEZ JAIME

8.9.- Entrevista de ANABEL GALLO QUINTERO de fecha 13 de octubre de 2017. Realiza SI. JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ.

8.10.- Entrevista de DANIEL VEGA SIZA de fecha 13 de octubre de 2017. Realiza SI. JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ.

8.11.- Formato de individualización de ARINSON DAVID ARAGON OLMOS de fecha 20 de octubre de 2017. Realiza PT. CHINOME CASTELLANOS OSCAR MAURICIO.

8.12.- Verificación de arraigo del indiciado de ARINSON DAVID ARAGON OLMOS de fecha 20 de octubre de 2017. Realiza SI. JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ.

8.13.- Copia del registro civil de nacimiento de ARINSON DAVID ARAGON OLMOS NUIP 1006579140. Allega SI. JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ.

8.14.- Formato de individualización de ERINSON DANIEL ARAGON OLMOS de fecha 20 de octubre de 2017. Realiza PT. CHINOME CASTELLANOS OSCAR MAURICIO.

8.15.- Verificación de arraigo del indiciado de ERINSON DANIEL ARAGON OLMOS de fecha 20 de octubre de 2017. Realiza SI. JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ.

8.16.- Copia de la tarjeta de identidad de ERINSON DANIEL ARAGON OLMOS. Allega SI. JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ.

8.17.- Informe investigador de campo –FPJ-11 de fecha 12 de enero de 2018, fijación fotográfica sector la poza de cañaveral Floridablanca, quebrada blanca cerca al club campestre de Bucaramanga. Realiza SI. JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ.

8.18.- Verificación de arraigo de JAHN CARLO MARTINEZ MENDEZ de fecha 11 de enero de 2018. Realiza OSCAR MAURICIO CHINOME CASTELLANOS.

8.19.- Formato de individualización de fecha 11 de enero de 2018 de JAHN CARLO MARTINEZ MENDEZ. PT. OSCAR MAURICIO CHINOME CASTELLANOS.

8.20.- Copia tarjeta de identidad de JAHN CARLO MARTINEZ MENDEZ. Allega SI. JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ.

8.21.- Verificación de arraigo del indiciado de fecha 11 de enero de 2018 de ANDRES FELIPE SERRANO MARTINEZ. Realiza PT. OSCAR MAURICIO CHINOME CASTELLANOS.

8.22.- Formato de individualización de fecha 11 de enero de 2018 de ANDRES FELIPE SERRANO MARTINEZ. Realiza PT. OSCAR MAURICIO CHINOME CASTELLANOS.

 <b>FISCALIA</b> <small>GENERAL DE LA NACION</small>	<b>PROCESO PENAL</b>  <b>ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	<b>Código:</b> <b>FGN-50000-F-25</b>  <b>Versión: 02</b>  <b>Página 8 de 16</b>
--	---	--

8.23.- Copia de la denuncia radicado No. 680016001280201800063 de MAGALI GELVEZ HERNANDEZ de fecha 19 de enero de 2018 por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, radicado. Firma PT. ANA ESTHER GUARDIA REATIGUI.

8.24.- Entrevista de LEYDI TATIANA MARTINEZ MENDEZ de fecha 19 de enero de 2018. Realiza PT. ANA ESTHER GUARDIA REATEGUI.

8.25.- Copia registro civil de nacimiento de D.E.R.M., NUIP QXD0313007. Allega SI. JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ.

8.26.- Información básica de ANDRES FELIPE SERRANO MARTINEZ de la Registraduría Nacional del estado civil. Allega SI. JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ.

8.27.- Registro civil de nacimiento de ANDRES FELIPE SERRANO MARTINEZ de la Registraduría Nacional del estado civil serial 33716020. Allega SI. JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ.

8.28.- Respuesta relacionada al estudiante D.E.R.M sobre el boletín final del grado sexto, ficha matrícula y copia de la autorización de retiro. Se allega a solicitud del SI. JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ.

8.29.- Entrevista de KATHERINE LIZZETH VEGA MEZA de fecha 16 de febrero de 2018. Realizada por ELKIN E. VILLAR L.

8.30.- Entrevista de ANDRES FELIPE ROJAS MEZA de fecha 16 de febrero de 2018. Realizada por PT. EDILSON AMADO ALVARADO.

8.31.- Entrevista de MARIA AGRIPINA MEZA OVIEDO de fecha 23 de febrero de 2018. Realizada por PT. OSCAR MAURICIO CHINOME CASTELLANOS.

8.32.- Entrevista de DIANA MARIA MEZA de fecha 16 de febrero de 2018. Realizada por PT. EDILSON AMADO ALVARADO.

8.33.- Informe ejecutivo –FPJ-3 de fecha 13 de marzo de 2018 donde se deja a disposición a los jóvenes ANDRES FELIPE SERRANO MARTINEZ, JAHN CARLO MARTINEZ MENDEZ, ARINSON DAVID Y ERINSON DANIEL ARAGON OLMOS. Firman SI. JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ, PT. CHINOME CASTELLANOS OSCAR MAURICIO y otros.

8.34.- Formato de individualización de ANDRES FELIPE SERRANO MARTINEZ de fecha 13 de marzo de 2018, al igual que el registro decadactilar, copia de la tarjeta de identidad e informe de la vista detallada de la consulta de la Registraduría Nacional del Estado civil. Realiza PT. EDILSON AMADO ALVARADO.

8.35.- Informe pericial de clínica forense No. UBBUC-DSSANT-03437-2018 de fecha 13 de marzo de 2018 al joven ANDRES FELIPE SERRANO MARTINEZ. Realiza Dr. JENIFER MARYLIN SUAREZ CARREÑO.

8.36.- Formato de individualización de JHAN CARLO MARTINEZ MENDEZ de fecha 13 de marzo de 2018, al igual que el registro decadactilar, e informe de la

 <b>FISCALIA</b> <small>GENERAL DE LA NACION</small>	<b>PROCESO PENAL</b>  <b>ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	<b>Código:</b> <b>FGN-50000-F-25</b>  <b>Versión: 02</b>  <b>Página 9 de 16</b>
--	---	--

vista detallada de la consulta de la Registraduría Nacional del Estado civil. Realiza PT. EDILSON AMADO ALVARADO.

8.37.- Informe pericial de clínica forense No. UBBUC-DSSANT-03438-2018 de fecha 13 de marzo de 2018 al joven JAHN CARLO MARTINEZ MENDEZ. Realiza Dr. MARIO RONDON VESGA.

8.38.- Verificación de arraigo del joven ANDRES FELIPE SERRANO MARTINEZ de fecha 13 de marzo de 2018. Realiza SI. OSWALDO VILLAMIZAR PEÑA.

8.39.- Acta de derechos del capturado –FPJ-6 de fecha 13 de marzo de 2018 a ARINSON DAVID ARAGON OLMOS. Firman. SI. JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ y PT. RODRIGUEZ CENTENO LEONARDO.

8.40.- Formato de individualización de ARINSON DAVID ARAGON OLMOS de fecha 13 de marzo de 2018, registro decadactilar. Realiza PT. LEONARDO RODRIGUEZ CENTENO.

8.41.- Informe pericial de clínica forense No. UBBUC-DSSANT-03442-2018 de fecha 13 de marzo de 2018 al joven ARINSON DAVID ARAGON OLMOS. Realiza Dr. JENIFER MARYLIN SUAREZ CARREÑO.

8.42.- Acta de derechos del capturado –FPJ-6 de fecha 13 de marzo de 2018 a ERINSON DANIEL ARAGON OLMOS. Firman SI. JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ y PT. RODRIGUEZ CENTENO LEONARDO.

8.43.- Formato de individualización de ERINSON DANIEL ARAGON OLMOS de fecha 13 de marzo de 2018, registro decadactilar, copia de la tarjeta de identidad. Realiza PT. LEONARDO RODRIGUEZ CENTENO.

8.44.- Informe pericial de clínica forense No. UBBUC-DSSANT-03439-2018 de fecha 13 de marzo de 2018 al joven ERINSON DANIEL ARAGON OLMOS. Realiza Dr. MARIO RONDON VESGA.

8.45.- Formato de arraigo de ERINSON DANIEL ARAGON OLMOS de fecha 13 de marzo de 2018. Realiza PT. CAMACHO ESPITIA LUIS ALFONSO.

8.46.- Acta de derechos del aprehendido –FPJ-6 de fecha 13 de marzo de 2018 de ANDRES FELIPE SERRANO MARTINEZ. Firman SI. JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ y PT. RODRIGUEZ CENTENO LEONARDO.

8.47.- Acta de derechos del aprehendido –FPJ-6 de fecha 13 de marzo de 2018 de JAHN CARLO MARTINEZ MENDEZ. Firman SI. JAIRO ERNESTO SALMANCA FLOREZ.

8.48.- Entrevista de OMAR YESID CARDENAS GOMEZ de fecha 4 de abril de 2018. Realiza PT. CHINOME CASTELLANOS OSCAR MAURICIO.

8.49.- Entrevista de DIANA MARIA MEZA de fecha 2 de abril de 2018. Realiza PT. CHINOME CASTELLANOS OSCAR MAURICIO.

8.50.- Evolución del paciente ANDRES FELIPE SERRANO MARTINEZ de fecha 27 de diciembre de 2016 de la asociación NIÑOS DE PAPEL. Firma. Dr. CARLOS ALBERTO OTERO ORJUELA. Consta de 2 folios.

 <b>FISCALIA</b> <small>GENERAL DE LA NACION</small>	<b>PROCESO PENAL</b>  <b>ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	<b>Código:</b> <b>FGN-50000-F-25</b>  <b>Versión: 02</b>  <b>Página 10 de 16</b>
--	---	---

8.51.- Evolución del paciente JAHN CARLO MARTINEZ MENDEZ de fecha 2 de abril de 2018 de la asociación NIÑOS DE PAPEL firma. Dr. CARLOS ALBERTO OTERO ORJUELA. Consta de 1 folio.

8.52.- Historia clínica electrónica de D.E.R.M., de fecha 3 de octubre de 2014 y 24 de agosto de 2015. Consulta por neurología pediátrica. YOLANDA HERNANDEZ ESTUPIÑAN, consta de 4 folios. –SE INFORMA la NECESIDAD DE PROTEGER DERECHO A LA INTIMIDAD DEL TITULAR, POR LA INFORMACION QUE ALLI GUARDA –MANTENER RESERVA LEGAL – atendiendo este descubrimiento probatorio.

8.53.- Copia del diploma de ROJAS MEZA DAMIAN ESTEBAN, del instituto de problemas de aprendizaje. Allega progenitora DIANA MARIA MEZA.

8.54.- Copia rendimiento académico de D.E.R.M del instituto de problemas de aprendizaje de fecha 27 de Noviembre de 2016. Allega progenitora DIANA MARIA MEZA.

8.55.- Juicio valorativo por área de desarrollo de D.E.R.M del Instituto de problemas de aprendizaje IPA., de fecha 5 de junio de 2014 de 2 folios. Firma docente Nohemí Melo Suarez y Vo.Bo rectora Esperanza Vera arias. Allega progenitora DIANA MARIA MEZA.

8.56.- Juicio valorativo por área de desarrollo de D.E.R.M del Instituto de problemas de aprendizaje IPA., de fecha 29 de julio de 2014 de 2 folios. Firma docente María Belcy Galvis y Vo.Bo rectora Esperanza Vera arias. Allega progenitora DIANA MARIA MEZA.

8.57.- Juicio valorativo por área de desarrollo de D.E.R.M del Instituto de problemas de aprendizaje IPA., de fecha 19 de agosto de 2016 de 1 folio y un informe de intervención terapéutica. Firma docente ilegible, coordinador de salón y Vo.Bo rectora Esperanza Vera arias. Allega progenitora DIANA MARIA MEZA.

8.58.- Verificación de arraigo de OMAR YESID CARENAS GOMEZ de fecha 24 de febrero de 2018. Realiza PT. CHINOME CASTELLANOS OSCAR MAURICIO.

8.59.- Copia del registro civil de nacimiento de OMAR YESID CARDENAS GOMEZ serial 33713219. Allega PT. CHINOME CASTELLANOS OSCAR MAURICIO.

8.60.- Consentimiento informado por la Defensoría de familia y de la representante legal de la víctima de fecha abril 9 de 2018, firmado por ellos para la recepción de la entrevista en CAIVAS.

8.61.- Informe investigador de campo –FPJ-11 de fecha 09 de abril de 2018. Donde se anexa los resultados de la actividad investigativa, sobre la entrevista forense de la víctima D.E.R.M., también se anexa al presente informe CD con archivo digital de la diligencia. Firma Dra. MARCELA NUÑEZ JAIME.

8.62.- Entrevista de LUIS FELIPE ROJAS MEZA de fecha 14 de abril de 2018. Realiza PT. OSCAR MAURICIO CHINOME CASTELLANOS.

 <b>FISCALIA</b> <small>GENERAL DE LA NACION</small>	<b>PROCESO PENAL</b>  <b>ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	<b>Código:</b> <b>FGN-50000-F-25</b>  <b>Versión: 02</b>  <b>Página 11 de 16</b>
--	---	---

## **9.0. EVIDENCIAS FISICAS**

CDS ENTREVISTAS DEL MENOR VICTIMA. Se mostrará con psicóloga que recepciona la declaración.

### **9.1.1 Datos del Fiscal:**

Nombres y apellidos	<b>LUCELLY MENA QUINTERO</b>		
Dirección:	Carrera 15 No. 30 – 13 piso 1	Oficina:	
Departamento:	Santander	Municipio:	Bucaramanga
Teléfono:	6333373	Correo electrónico:	
Unidad	Infancia y Adolescencia de Bucaramanga	No. de Fiscalía 2 SECCIONAL ( )	

Firma,

---

Resumen entrevistas de este caso:

MORE. Informaba a las personas del barrio que había violado a DAMIAN ESTEBAN

-POR ELLO FUE LA RIÑA CON LUIS FELIPE  
-CONFESO EN LA RIÑA

PIPE : TAMBIEN LO DIVULGO EN EL BARRIO

Entre los 3 jovenes: MUDO-PIPE –YESID- le dijeron que fueran al rio que queda cerca –le dicen la posa-

Lo cogieron miembros superior e inferior cuando estaba inmovil – MORE SE SACO EL PENE Y LO PENETRARON, lloró, suplicò que lo soltaran – pero ellos se reían

INFORME INVEST. CAMPO 6 FEBRERO/2018.

**ENTREVISTA. KATHERINE LIZETH VEGA MEZA.** TIA VICTIMA. Cuenta que el 12 de junio de 2017 hora 4:00 p.m., estaba en la casa de la abuela en el barrio cristal bajo, cuando se da cuenta que su sobrino LUIS FELIPE peleaba a puños con MORE (erinson daniel) FUE CUANDO se acerco y le dijo que porque peleaban con MORE?, y ahí fue cuando le dijo que peleaba con MORE porque habían violado a su hermano DAMIAN ESTEBAN de 13 años – también llegó la familia de MORE preguntaron porque la pelea y le informaron lo sucedido y delante de las 2 mujeres que encararon reconoció que si lo hizo una vez –los separaron y se retiraron para sus casas- fue informada la progenitora de la victima, que una vez onocio de estos hechos fue enterada que otros jovenes tambien habian participado como el MUDO (JHON CARLOS MTNEZ) Y SU HERMANO ADRES FELIPE MTNEZ -ESTOS lo agarraron- mientras que el MORE: lo penetraba. MORE reside cerca de la casa de la abuela de la víctima.Dice cuando reconocio lo que abia hecho, estaba la vecina de nobre ANA GALLO, sobrino LUIS FELIPE, su primo DUBAN ALEXANDER MEZA y JEYSON (TESTIGO PRESENCIAL)—vive en el barrio es conocido por que la familia es chatarrera.

PIPE : TAMBIEN LO DIVULGO EN EL BARRIO

Entrevista de **ANABEL GALLO QUINTERO**. Reside sector 6 manzana H. Barrio cristal bajo Bucaramanga. ESE DIA 12 JUNIO DE 2017. EN HORAS DE LA TARDE. Escuchó un alboroto en la calle frente a su casa en el barrio Cristal Bajo vio al MELLO, hermano de BARBARA, estaba llorando, y dijo que LUIS FELIPE LO HABIA golpeado, BARBARA se fue a preguntarle, él también estaba llorando y ella estaba ahí, y también le preguntó, solo decía que le iba a dar mas duro, fue cuando mencionó otra persona, que se habían llevado a DAMIAN, con otros jóvenes por la parte de atrás de las casas y que le habían dado por el cuelo. Al escuchar esto, se fue hasta donde

estaban ellos y le preguntó y manifestó que si lo había hecho y que NO FUE OBLIGADO Y QUE DAMINA LES DIJO QUE QUERIA EXPERIMENTAR QUE SE SENTIA QUE LE METIERAN EL PIPÍ POR LA COLA, que no estaba solo, que habían 4 personas y que el MELLO le metió la punita y como DAMIAN les dijo que le dolía mucho, no le hiciera más y que esto había pasado hace como 2 ó 3 años, no sabe mas, que fue una vez. Después de esa fecha no ha escuchado más.

Entrevista de **DANIEL VEGA SIZA**. 12:30 de la tarde estaba en la tienda de don AGAPITO, vio que iniciaron alegato entre LUIS FELIPE Y MORE se insultaban mutuamente, LUIS RELIPE decía que ya sabía que él y otros habían abusado sexualmente de su hermano menor, se agarraron a golpes y LUIS FELIPE le pegó al MORE y lo hizo caer pelearon a mano limpia, MORE RECONOCIO que lo había hecho y qué pasaba?, después llegaron familiares de MORE empezaron a insultar a LUIS FELIPE que porque lo hacia y que esa situación se tenía que exponer en la casa y no como sucedió, los familiares de MORE se lo llevaron.

#### Entrevista FORENSE **DAMIAN ESTEBAN ROJAS MEZA** (19-9-17)

**PIPE.** LO CONOCIO por intermedio de su hermano. Su hermano lo llevaba a la casa y se la llevaba bien con él. No acostumbraba a ir con él a la POZA.

Hablaban como amigos, no conversaciones de tipo sexual.

**FELIPE.** Cogió su camisa para acercarse – él lo cogió del brazo, no intento ayudarlo.

**MUDO (JAHN CARLO).** Hermano de FELIPE. Es mayor que él. No le quitó la ropa. Lo tenía del otro brazo y no lo intentó ayudar.

Dice que le quitaron el pantalón – se echaron agua –todos se metieron –refiere—se movía para todos los lados- fue agarrado por las extremidades y llegó MORE y lo penetró.

**MORE. (ERINSON DANIEL).** Estudia en la jornada de la mañana en el INEM, vive al lado de la casa de su nona. SI LO CONOCE. Refiere que una vez como los perros popo sean, le tiro la bolsa en la cara.

Dice textualmente que MORE lo cogió y lo clavo, que le metió el chichi en la cola en el ano. Que nadie trato de defenderlo y se sintió como poposeado pero al revés.

**MONI (ARINSON DAVID).** HERMANO del MORE. Estudia en el INEM. Lo cogió una perna. Explica la posición en que estaba.

Dice que botaba sangre por la cola –se fue solo- lo dejaron solo y se reían de él.



Frente a las amenazas refiere que le da mucha pena, esta situación y que paso una vez.

**EL MONI.** Cuando se lo encuentra le dice, EL VIOLADO, EN CUERPO EQUIVOCADO.-

CUANDO SUCEDIERON LOS HECHOS tenía 13 AÑOS. Y no le gusta verles la cara a ellos, se siente arruinado –todo el mundo se enteró—

Sucedió el viernes de semana santa –viernes santos- se culpa por estos hechos que es un pecador porque no tenía que bañarse en un río—

Dice que estaban consumiendo PIPE Y EL MUDO.

**MORE.** Informaba a las personas del barrio que había violado a DAMIAN ESTEBAN

-POR ELLO FUE LA RIÑA CON LUIS FELIPE

-CONFESO EN LA RIÑA

Entre los 3 jóvenes: MUDO-PIPE –YESID- le dijeron que fueran al río que queda cerca –le dicen la posa-

Lo cogieron miembros superior e inferior cuando estaba inmóvil – MORE SE SACO EL PENE Y LO PENETRARON, lloró, suplicó que lo soltaran – pero ellos se reían

INFORME INVEST. CAMPO 6 FEBRERO/2018.

ENTREVISTA. **KATHERINE LIZETH VEGA MEZA.** TIA VICTIMA.

Cuenta que el 12 de junio de 2017 hora 4:00 p.m., estaba en la casa de la abuela en el barrio cristal bajo, cuando se da cuenta que su sobrino LUIS FELIPE peleaba a puños con MORE (erinson daniel) FUE CUANDO se acercó y le dijo que porque peleaban con MORE?, y ahí fue cuando le dijo que peleaba con MORE porque habían violado a su hermano DAMIAN ESTEBAN de 13 años – también llegó la familia de MORE preguntaron porque la pelea y le informaron lo sucedido y delante de las 2 mujeres que encararon reconoció que si lo hizo una vez –los separaron y se retiraron para sus casas- fue informada la progenitora de la víctima, que una vez oíó de estos hechos fue enterada que otros jóvenes también habían participado como el MUDO (JHON CARLOS MTNEZ) Y SU HERMANO ADRES FELIPE MTNEZ -ESTOS lo agarraron- mientras que el MORE: lo penetraba. MORE reside cerca de la casa de la abuela de la víctima. Dice cuando reconoció lo que había hecho, estaba la vecina de nobre ANA GALLO, sobrino LUIS FELIPE, su primo DUBAN ALEXANDER MEZA y

JEYSON (TESTIGO PRESENCIAL)—vive en el barrio es conocido por que la familia es chatarrera.

Entrevista de **DUVAN ALEXANDER MEZA GALINDO**. Reside sector 6 barrio Cristal Bajo. Cuenta lo sucedido el 12 de junio de 2017. Horas de la tarde ve a su primo LUIS FELIPE –sentado en una esquina de la cuadra –cerca a una tienda que tiene una CAPA VERDA se conoce ocmo AGAPITO, lo vio triste, lloraba, le contó que JHAN CARLOS (MUDO) Hermano ANDRES FELIPE Y ERINSON DANIEL (MORE) habían violado a su hermano DAMIAN ESTEBAN cuando había ido al río. Dice JHAN CARLOS y ANDRES FELIPE habian cogido de las manos y pies, mientras que ERINSON DANIEL (MORE) lo había penetrado por detrás, vieron que venía ERINSON DANIEL en cicla y donde decide IUIS FELIPE cascralo –ve que le pega 1 patada por la pierna de ERINSON DANIEL CAE al suelo lo golpea, se levanta, es cuando LUIS FELIPE le reclama porque lo había hecho? No decía nada, estaba asustado, comenzó a llegar la gente, varios vecinos se percataron que era por el reclamo que hacía, por el abuso sexual que fue victima su hermano, llegan las hermanas mayores de ERINSON y al cuestionar lo sucedido ERINSON Responde que si lo había hecho, pedía perdón, -en el barrio se enteraron del suceso. Conoce a ERISON DANIEL (MORE) porque su familia reside cerca a su casa –El sitio de los hechos: es un lugar que se acostumbra a que las personas se bañen y departan en familia.

Entrevista de **LUIS FELIPE ROJAS MEZA**. Reside casa 152 MZ P. Sector 6. Barrio Cristal Bajo. Bucaramanga. Estaba con su tio DANIEL EDUARDO VEGA MEZA. Empezó a contarles que los jovenes JHAN CARLOS MARTINEZ (MUDO) Y SU hermano ANDRES FELIPE MTNEZ Y ERINSON DANIEL (MORE) lo habían llevado a bañar en el pozo- lugar que frecuentan para hacer paseos de olla y compartir en familia. Que ellos 3 JHAN CARLO MTNEZ (MUDO) Y SU HMNO ANDRES FELIPE cogieron a su hmno por los pies y manos, mientras que ERINSON DANIEL (MORE) le habían bajado los pantalones y le decía que se dejara meter solo la puntica del pene en la cola.—pero no se dejó lo cogieron a la fuerza y lo habian penetrado –le dio rabia-- Se disgustó pasó un tiempo—veía con rabia a ERINSON quería pegarle pero siempre estaba acompañado de alguien, hasta el 12 de junio/2017 estaba solo y él estaba en compañía de su primo DUVAN ALEXANDER y le contó lo sucedido al ver a ERINSON lo cogió de la camiseta le pegó una patada lo hizo caer de la bicicleta, le decía que porque había abusado de su hermano, solo decía que si, vecinos llegaron a defenderlo, y le preguntaban que porque le pegaba A ERINSON, e insistían en ello, hasta que les dijo: que él había abusado de su hermano en el rio junto con otros 2 jóvenes, en ese momento llegaron las hermanas mayores de ERINSON QUE son enteradas, se

 <b>FISCALIA</b> GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
<b>ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>		Versión: 02  Página 16 de 16

disgustaron con él, le pegaron una cachetada, no recuerda exactamente cuando fue que le contó fue a principios de años – lo conoce como año y medio, porque reside por la cuadra donde reside su nona y juegan futbol.

**DETENIDO  
CON ALLANAMIENTO**      SI  X  NO  
SI  NO X

Departamento Santander      Municipio Bucaramanga      Fecha 23-04-2018      Hora:

**1. Código único de la investigación:**

6	8	0	0	1	6	0	0	1	2	8	0	2	0	1	7	0	0	8	3	6
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo									

**2. \* Identificación e Individualización de los acusados:**

ACUSADO No. 1											
Tipo de documento:		C.C.	Pas.	c.e.	Otro	X	No.	1.005.257.053			
Expedido en	País: Colombia	Colombia	Departamento:	Santander	Municipio: Floridablanca						
Primer Nombre	ANDRES				Segundo Nombre	FELIPE					
Primer Apellido	SERRANO				Segundo Apellido	MARTINEZ					
Fecha de Nacimiento	Día	08	Mes	04	Año	2.002	Edad	16	Sexo	MASCULINO	
Lugar de Nacimiento											
País	Colombia		Departamento	SANTANDER				Municipio	BUCARAMANGA		
Alias o apodo					Profesión u ocupación						
Nombre de la madre	LEDY TATIANA				Apellidos	MARTINEZ					
Nombre del padre	JHON CARLOS				Apellidos	SERRANO					
Rasgos Físicos:											
Estatura	1.65	Color de piel	BLANCO	Contextura	DELGADO	Limitaciones físicas	Ninguna				
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.) TATUAJE NOMBRE: "MARIA JOSE" REGION TERCIO SUPERIOR, CIATRIZ REGION TERCIO SUPERIOR PIerna DERECHA.											
Lugar de residencia											
Dirección	CALLE 24 No. 24-04				Barrio	ZARABANDA					
Municipio	BUCARAMANGA		Departamento	SANTANDER				Teléfono	318-2749188		
Correo Electrónico											
DATOS DE LA DEFENSA											
Tiene asignado defensor?			NO	SI	Público:	Privado	X	LT	TP No.		
X											
Tipo de documento:		C.C.	X	Pas.	c.e.	Otro		No.			
Expedido en	Departamento:					Municipio:					
Nombres:	DR. ALFONSO				Apellidos:	MESA ALVAREZ					
Lugar de notificación											
Dirección:	CARRERA 11 # 33-63				Barrio:	CENTRO					
Departamento:	SANTANDER				Municipio:	BUCARAMANGA					
Teléfono:	315-4229532		Correo electrónico:								

**ACUSADO No. 2**

Tipo de documento:		C.C.	Pas.	c.e.	Otro	X	No.	1.005.333.526		
Expedido en	País: Colombia	Departamento:	Santander			Municipio:				
Primer Nombre	<b>JAHN</b>				Segundo Nombre	<b>CARLO</b>				
Primer Apellido	<b>MARTINEZ</b>				Segundo Apellido	<b>MENDEZ</b>				
Fecha de Nacimiento	Día	10	Mes	08	Año	2.000	Edad	17	Sexo	MASCULINO

**Lugar de Nacimiento**

País	Colombia	Departamento	SANTANDER	Municipio	BUCARAMANGA
Alias o apodo	Profesión u ocupación				
Nombre de la madre	LEIDY TATIANA			Apellidos	MARTINEZ
Nombre del padre	Padrastro. JHON CARLOS			Apellidos	SERRANO HERNANDEZ

**Rasgos Físicos**

Estatura	1.72	Color de piel	MORENO	Contextura	DELGADO	Limitaciones físicas	Ninguna
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.) PATOLOGICOS. – SORDOMUDEZ.							

**Lugar de residencia**

Dirección	CALLE 24 No. 24-04			Barrio	ZARABANDA		
Municipio	BUCARAMANA		Departamento	SANTANDER	Teléfono	318-2749188	
Correo Electrónico	NOTA. SE REQUIERE INTERPRETE " <b>LENGUAJE DE SEÑAS</b> "						

**DATOS DE LA DEFENSA**

Tiene asignado defensor?	NO	SI X	Público:	Privado	X	LT		TP No:	
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.	c.e.	Otro	No.			
Expedido en	Departamento:						Municipio:		
Nombres:	<b>DR. ALFONSO</b>			Apellidos:	<b>MESA ALVAREZ</b>				

**Lugar de notificación**

Dirección:	<b>CARRERA 11 # 33-63</b>			Barrio:	<b>CENTRO</b>			
Departamento:	SANTANDER			Municipio:	BUCARAMANGA			
Teléfono:	315-4229532		Correo electrónico:					

**ACUSADO No. 3**

Tipo de documento:	C.C.	Pas.	c.e.	Otro	X	No.	1.006.579.140			
Expedido en	País: Colombia	Departamento:	GUAJIRA			Municipio:	RIOHACHA			
Primer Nombre	<b>ARINSON</b>				Segundo Nombre	<b>DAVID</b>				
Primer Apellido	<b>ARAGON</b>				Segundo Apellido	<b>OLMOS</b>				
Fecha de Nacimiento	Día	12	Mes	11	Año	2002	Edad	15	Sexo	MASCULINO

**Lugar de Nacimiento**

País	Colombia	Departamento	SANTANDER	Municipio	BUCARAMANGA
Alias o apodo	Profesión u ocupación				



**ESCRITO DE ACUSACIÓN**

Nombre de la madre	DELBIS LAUDITH			Apellidos	ARAGON OLMO	
Nombre del padre				Apellidos		

Rasgos Físicos

Estatura	1.72	Color de piel	MORENO	Contextura	Delgado	Limitaciones físicas	Ninguna
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)							

**Lugar de residencia**

Dirección	SECTOR 6 MANZANA I CASA 59			Barrio	PISO 2 CRISTAL BAJO		
Municipio	BUCARAMANGA		Departamento	SANTANDER		Teléfono	317-4476639
Correo Electrónico							

**DATOS DE LA DEFENSA**

Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:	Privado	X	LT		TP No.
	X			Otro		No.		
Expedido en	Departamento:				Municipio:			
Nombres:	<b>DRA. LIDA PATRICIA</b>				Apellidos:	<b>BECERRA RAMIREZ</b>		

**Lugar de notificación**

Dirección:	CARRERA 29 # 45-82			Barrio:	<b>ENTRO EMPRESARIAL SEGUROS ALTAS OFICINA 204</b>		
Departamento:	SANTANDER			Municipio:	BUCARAMANGA		
Teléfono:	316-8002308		Correo electrónico:				

**ACUSADO No. 4**

Tipo de documento:	C.C.	Pas.	c.e.	Otr o	X	No.	1.006.579.139
Expedido en	País: Colombia		Departamento:	GUAJIRA		Municipio:	RIOHACHA
Primer Nombre	<b>ERINSON</b>			Segundo Nombre	<b>DANIEL</b>		
Primer Apellido	<b>ARAGON</b>			Segundo Apellido	<b>OLMOS</b>		
Fecha de Nacimiento	Día	12	Mes	11	Año	2.002	Edad
						15	Sexo
							MASCULINO

**Lugar de Nacimiento**

País	Colombia		Departamento	GUAJIRA		Municipio	RIOHACHA
Alias o apodo				Profesión u ocupación	ESTUDIANTE		
Nombre de la madre	DELBIS LAUDITH			Apellidos	ARAGON OLMO		
Nombre del padre				Apellidos			

Rasgos Físicos

Estatura.	1-75	Color de piel	Moreno	Contextura	Delgado	Limitaciones físicas	Ninguna
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)							

**Lugar de residencia**

Dirección	SECTOR 6 MANZANA I CASA 59			Barrio	Piso 2 – EL CRISTAL		
Municipio	BUCARAMANGA		Departamento	SANTANDER		Teléfono	317-4476639
Correo Electrónico							

**DATOS DE LA DEFENSA**

Departamento:	SANTANDER	Municipio:	BUCARAMANGA	
Teléfono:		Correo electrónico:		
<b>DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA</b>				
Nombres:			Apellidos:	
C.C.	T.P.	Dirección		
Departamento:	SANTANDER		Municipio:	
Teléfono:			Correo electrónico:	

5. Bienes Vinculados SI NO x

**Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).**

**6. EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interroatorio, actas, etc.)**

#### **6.0 DATOS DE TESTIGOS O PERITOS CUYA DECLARACION SE SOLICITA**

6.1.- Testimonio de **DIANA MARIA MEZA**. Madre del menor víctima. Quién puede ser citado en el barrio cristal bajo sector 6 casa 152 manzana P. De Bucaramanga.

6.2.- Testimonio de D.E.R.M. Menor víctima. Se localiza a través de la denunciante.

-6.3.- Testimonio del PT. LUIS ALFONSO CAMACHO ESPITIA. Recepiona denuncia, testigo de referencia y verificación de arraigo de los hermanos ARAGON OLMO. Se localiza en la oficina de Talento Humano de la Policía Nacional Seccional Bucaramanga.

6.4.- Testimonio de SI. JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ. Realiza informes investigador de campo de fecha 6 de febrero de 2018 y de fecha 12 de enero de 2018, informe ejecutivo de fecha 13 de marzo otros, también participaron otros servidores de policía, recepciona entrevista de ANABEL GALLO QUINTERO, de DANIEL VEGA SIZA, verificación de arraigo Y registro de nacimiento de ARINSON DAVID ARAGON OLMOS, copia del registro civil De nacimiento de D.E.R.M., allega también del instituto nacional de educación media INEM boletín de notas del grado 6 del año 2017, ficha de matricula y copia de autorización de retiro fechado 2 febrero de 2018, impone acta derechos capturado de ARINSON DAVID ARAGON OLMOS. Se localiza en la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL seccional Bucaramanga.

6.5.- Testimonio del PT. OSCAR MAURICIO CHINOME CASTELLANOS.  
Realiza formato de individualización de ARINSON DAVID ARAGON OLROS,  
formato de individualización, verificación de arraigo, copia tarjeta de identidad



de ERINSON DANIEL ARAGON OLMOS, verificación de arraigo, tarjeta de identidad de JAHN CARLO MARTINEZ MENDEZ, verificación de arraigo, constancia de la información básica y registro civil de nacimiento de ANDRES FELIPE SERRANO MARTINEZ serial 33716020, allega copia registro civil y verificación de arraigo de OMAR YESID CARDENAS GOMEZ, recepcionó entrevista de MARIA AGRIPINA MEZA OVIEDO, realiza entrevista de OMAR YESID CARDENAS GOMEZ, de LUIS FELIPE ROJAS MEZA de DIANA MARIA MEZA. Se localiza en la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL seccional Bucaramanga.

✓ 6.6.- Testimonio de la señora **KATHERINE LIZETH VEGA MEZA**. Testigo. Se localiza en la casa 152 manzana P sector 6 barrio El cristal parte baja.

✓ 6.7.- Testimonio del señor **DUVAN ALEXANDER MEZA GALINDO**. Testigo. Se localiza en la casa 162 sector 6 del barrio Cristal bajo de Bucaramanga.

✓ 6.8.- Testimonio del señor **LUIS FELIPE ROJAS MEZA**. Testigo. Se localiza en la casa 152 manzana P sector 6 del barrio Cristal bajo de Bucaramanga.

✓ 6.9.- Testimonio de la señora **ANABEL GALLO QUINTERO**. Testigo. Se localiza en la casa 63 sector 6 manzana H barrio Cristal bajo de Bucaramanga.

✓ 6.10.- Testimonio del señor **DANIEL VEGA SIZA**. Testigo. Se localiza en la manzana D casa 39 sector 6 barrio Cristal bajo de Bucaramanga.

✓ 6.11.- Testimonio de la señora **MARIA AGRIPINA MEZA OVIEDO**. Testigo. Se localiza en la casa 61 manzana I sector 6 Cristal bajo de Floridablanca.

✓ 6.12.- Testimonio de PT. **EDILSON AMADO ALVARADO**. Testigo referencia. Realizó entrevista de DIANA MARIA MEZA de fecha 16 de febrero de 2018, formato de individualización de fecha 13 de marzo de 2018 de ANDRES FELIPE SERRANO MARTINEZ, registro decodactilar, copia tarjeta identidad e informe de la consulta web del mencionado joven; formato individualización de JHAN CARLOS MARTINEZ MENDEZ, informe consulta detallada de la Registraduría del citado. Se localiza en la oficina de talento humano de la policía nacional. seccional Bucaramanga.

✓ 6.13. testimonio de PT. **LEONARDO RODRIGUEZ CENTENO**. Realiza formato de individualización de ARINSON DAVID ARAGON OLMOS, registro decodactilar, acta derechos capturado Y formato de individualización, registro decodactilar, copia de la tarjeta identidad de ERINSON DANIEL ARAGON OLMOS, acta derechos del capturado de ANDRES FELIPE SERRANO MARTINEZ. SE LOCALIZA en la oficina talento humano de la Policía nacional.

## **7.0 DATOS PERSONALES DE TESTIGOS O PERITOS DE DESCARGOS**

✓ 7.1.- Testimonio del Dr. **MARIO RONDÓN VESGA**. Realiza informe pericial de clínica forense. Rad. Interna: No. GRCOPPF-DRNORIENTE-13325-2017 del menor D-E-R-M. De fecha 6 de octubre de 2017. Se localiza en la calle 45 No. 1-51 barrio campo hermoso de Bucaramanga.

<b>FISCALIA</b> GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	<b>ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 02
		Página 8 de 18

42

7.2.- Testimonio de la Dra. **MARCELA NUÑEZ JAIME**. PSICOLOGA CTI. Realiza informes investigadores de campo de fecha 19 de septiembre de 2017 y de fecha 9 de abril de 2018. Contiene entrevista forense y CD sobre la grabación de la diligencia. SE localiza en la carrera 19 No. 24-61 tercer piso de Bucaramanga.

7.3.- Testimonio de **YOLANDA HERNANDEZ ESTUPIÑAN**. Profesional que se registra en la historia clínica electrónica del menor víctima. Se localiza en la calle 45 #7-04 barrio Campo hermoso HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO.

7.4.- Testimonio de la directora de grupo IPA. **DIANA OYUELA NIÑO**. Año lectivo 2016. Se localiza en la calle 84 No-10-40 ciudadela Real de Minas de Bucaramanga.

7.5.- Testimonio de la docente del IPA. **NOHEMI MELO SUAREZ**. Año lectivo 2014. Se localiza en la calle 84 No-10-40 ciudadela Real de Minas de Bucaramanga.

7.6.- Testimonio de la docente **MARIA BELCY GALVIS**. Año lectivo 2014. INFORME Seguimiento pedagógico. Se localiza en la calle 84 No-10-40 ciudadela Real de Minas de Bucaramanga.

7.7.- Testimonio de **LISSETH** no es legible apellido Coordinadora de Salud. Informe seguimiento pedagógico Año lectivo 2016. Se localiza en la calle 84 No-10-40 ciudadela Real de Minas de Bucaramanga.

7.8.- Testimonio del Dr. **JAVIER JAIMES DELGADO**. Psicólogo. Año lectivo 2016. Se localiza en la calle 84 No-10-40 ciudadela Real de Minas de Bucaramanga.

7.9.- **PENDIENTE**. Informe psicológico del menor víctima de estos hechos. Realizado por Perito del instituto de medicina legal.

Dra ESPERANZA VERA ARIAS. Representante legal del IPA. (Dirige)

#### **8.0 DOCUMENTOS, OBJETOS U OTROS ELEMENTOS QUE QUIERAN ADUCIRSE**

8.1.- Formato único de noticia criminal. Fiscalía General de la Nación. Denuncia presentada por la señora DIANA MARIA MEZA. Recepcionada por PT. JUIS ALFONSO CAMACHO. (ya impreso y refrescar memoria).

8.2.- Informe pericial de clinica forense. No. GRCOPPF-DRNORIENTE-13325-2017 de fecha 6 de octubre de 2017 a D.E.R.M. Firma. Dr. MARIO RONDON VESGA.

8.3.- Informe Investigador de campo -FPJ-11 de fecha 6 de febrero de 2018. Realizan SI. JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ y PT. CHINOME CASTELLANOS OSCAR MAURICIO.

8.4.- Entrevista de KATHERINE LIZETH VEGA MEZA de fecha 8 de septiembre de 2017. Realiza SI. JAIRO ERNESTO SALAMANCA.

8.5.- Entrevista de DUVAN ALEXANDER MEZA GALINDO de fecha 19 de septiembre de 2017. Realiza SI VICTOR ALFONSO PATIÑO SANTANA.

8.6.- Entrevista de LUIS FELIPE ROJAS MEZA de fecha 19 de septiembre de 2017. Realiza SI. VICTOR ALFONSO PATIÑO SANTANA.

8.7.- Consentimiento informado por la representante legal de la víctima y el Defensor de Familia a la Psicóloga del CAIVAS, Dra. MARCELA NUÑEZ JAIME. Firmados por ellos, de fecha 19 de septiembre de 2017.

8.8.- Informe investigador de campo –FPJ-11 de fecha 19 de septiembre de 2017. Donde se anexa los resultados de la actividad investigativa, sobre la entrevista forense de la víctima D.E.R.M., también se anexa al presente informe CD con archivo digital de la diligencia. Firma Dra. MARCELA NUÑEZ JAIME

8.9.- Entrevista de ANABEL GALLO QUINTERO de fecha 13 de octubre de 2017. Realiza SI. JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ.

8.10.- Entrevista de DANIEL VEGA SIZA de fecha 13 de octubre de 2017. Realiza SI. JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ.

8.11.- Formato de individualización de ARINSON DAVID ARAGON OLMOS de fecha 20 de octubre de 2017. Realiza PT. CHINOME CASTELLANOS OSCAR MAURICIO.

8.12.- Verificación de arraigo del indiciado de ARINSON DAVID ARAGON OLMOS de fecha 20 de octubre de 2017. Realiza SI. JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ.

8.13.- Copia del registro civil de nacimiento de ARINSON DAVID ARAGON OLMOS NUIP 1006579140. Allega SI. JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ.

8.14.- Formato de individualización de ERINSON DANIEL ARAGON OLMOS de fecha 20 de octubre de 2017. Realiza PT. CHINOME CASTELLANOS OSCAR MAURICIO.

8.15.- Verificación de arraigo del indiciado de ERINSON DANIEL ARAGON OLMOS de fecha 20 de octubre de 2017. Realiza SI. JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ.

8.16.- Copia de la tarjeta de identidad de ERINSON DANIEL ARAGON OLMOS. Allega SI. JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ

8.17.- Informe investigador de campo –FPJ-11 de fecha 12 de enero de 2018, fijación fotográfica sector la poza de cañaveral Floridablanca, quebrada blanca cerca al club campestre de Bucaramanga. Realiza SI. JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ.

8.18.- Verificación de arraigo de JAHN CARLO MARTINEZ MENDEZ de fecha 11 de enero de 2018. Realiza OSCAR MAURICIO CHINOME CASTELLANOS.

8.19.- Formato de individualización de fecha 11 de enero de 2018 de JAHN CARLO MARTINEZ MENDEZ. PT. OSCAR MAURICIO CHINOME CASTELLANOS.

8.20.- Copia tarjeta de identidad de JAHN CARLO MARTINEZ MENDEZ. Allega SI. JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ. *E.P.*

8.21.- Verificación de arraigo del indiciado de fecha 11 de enero de 2018 de ANDRES FELIPE SERRANO MARTINEZ. Realiza PT. OSCAR MAURICIO CHINOME CASTELLANOS. *E.P.*

8.22.- Formato de individualización de fecha 11 de enero de 2018 de ANDRES FELIPE SERRANO MARTINEZ. Realiza PT. OSCAR MAURICIO CHINOME CASTELLANOS. *E.P.*

8.23.- Copia de la denuncia radicado No. 680016001280201800063 de MAGALI GELVEZ HERNANDEZ de fecha 19 de enero de 2018 por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, radicado. Firma PT. ANA ESTHER GUARDIA REATIGUI. *E.P.*

8.24.- Entrevista de LEYDI TATIANA MARTINEZ MENDEZ de fecha 19 de enero de 2018. Realiza PT. ANA ESTHER GUARDIA REATEGUI. *E.P.*

8.25.- Copia registro civil de nacimiento de D.E.R.M., NUIP QXD0313007. Allega SI. JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ. *(victima)* *E.P.*

8.26.- Información básica de ANDRES FELIPE SERRANO MARTINEZ de la Registraduría Nacional del estado civil. Allega SI. JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ. *E.P.*

8.27.- Registro civil de nacimiento de ANDRES FELIPE SERRANO MARTINEZ de la Registraduría Nacional del estado civil serial 33716020. Allega SI. JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ. *E.P.*

8.28.- Respuesta relacionada al estudiante D.E.R.M sobre el boletín final del grado sexto, ficha matrícula y copia de la autorización de retiro. Se allega a solicitud del SI. JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ. *E.P.*

8.29.- Entrevista de KATHERINE LIZZETH VEGA MEZA de fecha 16 de febrero de 2018. Realizada por ELKIN E. VILLAR L. *E.P.*

8.30.- Entrevista de ANDRES FELIPE ROJAS MEZA de fecha 16 de febrero de 2018. Realizada por PT. EDILSON AMADO ALVARADO. *E.P.*

8.31.- Entrevista de MARIA AGRIPINA MEZA OVIEDO de fecha 23 de febrero de 2018. Realizada por PT. OSCAR MAURICIO CHINOME CASTELLANOS. *E.P.*

8.32.- Entrevista de DIANA MARIA MEZA de fecha 16 de febrero de 2018. Realizada por PT. EDILSON AMADO ALVARADO. *E.P.*

8.33.- Informe ejecutivo -FPJ-3 de fecha 13 de marzo de 2018 donde se deja a disposición a los jóvenes ANDRES FELIPE SERRANO MARTINEZ, JAHN CARLO MARTINEZ MENDEZ, ARINSON DAVID Y ERINSON DANIEL ARAGON OLMOS. Firman SI. JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ, PT. CHINOME CASTELLANOS OSCAR MAURICIO y otros. *E.P.*

8.34.- Formato de individualización de ANDRES FELIPE SERRANO MARTINEZ de fecha 13 de marzo de 2018, al igual que el registro decadactilar, copia de la *E.P.*



tarjeta de identidad e informe de la vista detallada de la consulta de la Registraduría Nacional del Estado civil. Realiza PT. EDILSON AMADO ALVARADO.

8.35.- Informe pericial de clínica forense No. UBBUC-DSSANT-03437-2018 de fecha 13 de marzo de 2018 al joven ANDRES FELIPE SERRANO MARTINEZ. Realiza Dr. JENIFER MARYLIN SUAREZ CARREÑO. *(Renuncia)*

8.36.- Formato de individualización de JHAN CARLO MARTINEZ MENDEZ de fecha 13 de marzo de 2018, al igual que el registro decadactilar, e informe de la vista detallada de la consulta de la Registraduría Nacional del Estado civil. Realiza PT. EDILSON AMADO ALVARADO. *E.R.*

8.37.- Informe pericial de clínica forense No. UBBUC-DSSANT-03438-2018 de fecha 13 de marzo de 2018 al joven JAHN CARLO MARTINEZ MENDEZ. Realiza Dr. MARIO RONDON VESGA. *(Renuncia)*

8.38.- Verificación de arraigo del joven ANDRES FELIPE SERRANO MARTINEZ de fecha 13 de marzo de 2018. Realiza SI. OSWALDO VILLAMIZAR PEÑA. *E.R.*

8.39.- Acta de derechos del capturado -FPJ-6 de fecha 13 de marzo de 2018 a ARINSON DAVID ARAGON OLMOS. Firman. SI. JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ y PT. RODRIGUEZ CENTENO LEONARDO. *(Renuncia)*

8.40.- Formato de individualización de ARINSON DAVID ARAGON OLMOS de fecha 13 de marzo de 2018, registro decadactilar. Realiza PT. LEONARDO RODRIGUEZ CENTENO. *E.R.*

8.41.- Informe pericial de clínica forense No. UBBUC-DSSANT-03442-2018 de fecha 13 de marzo de 2018 al joven ARINSON DAVID ARAGON OLMOS. Realiza Dr. JENIFER MARYLIN SUAREZ CARREÑO. *(Renuncia)*

8.42.- Acta de derechos del capturado -FPJ-6 de fecha 13 de marzo de 2018 a ERINSON DANIEL ARAGON OLMOS. Firman SI. JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ y PT. RODRIGUEZ CENTENO LEONARDO. *(Renuncia)*

8.43.- Formato de individualización de ERINSON DANIEL ARAGON OLMOS de fecha 13 de marzo de 2018, registro decadactilar, copia de la tarjeta de identidad. Realiza PT. LEONARDO RODRIGUEZ CENTENO. *E.R.*

8.44.- Informe pericial de clínica forense No. UBBUC-DSSANT-03439-2018 de fecha 13 de marzo de 2018 al joven ERINSON DANIEL ARAGON OLMOS. Realiza Dr. MARIO RONDON VESGA. *(Renuncia)*

8.45.- Formato de arraigo de ERINSON DANIEL ARAGON OLMOS de fecha 13 de marzo de 2018. Realiza PT. CAMACHO ESPITIA LUIS ALFONSO. *E.R.*

8.46.- Acta de derechos del aprehendido -FPJ-6 de fecha 13 de marzo de 2018 de ANDRES FELIPE SERRANO MARTINEZ. Firman SI. JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ y PT. RODRIGUEZ CENTENO LEONARDO. *(Renuncia)*

8.47.- Acta de derechos del aprehendido -FPJ-6 de fecha 13 de marzo de 2018 de JAHN CARLO MARTINEZ MENDEZ. Firman SI. JAIRO ERNESTO SALAMANCA FLOREZ. *(Renuncia)*

8.48.- Entrevista de OMAR YESID CARDENAS GOMEZ de fecha 4 de abril de 2018. Realiza PT. CHINOME CASTELLANOS OSCAR MAURICIO.

8.49.- Entrevista de DIANA MARIA MEZA de fecha 2 de abril de 2018. Realiza PT. CHINOME CASTELLANOS OSCAR MAURICIO.

8.50.- Evolución del paciente ANDRES FELIPE SERRANO MARTINEZ de fecha 27 de diciembre de 2016 de la asociación NIÑOS DE PAPEL. Firma. Dr. CARLOS ALBERTO OTERO ORJUELA. Consta de 2 folios.

8.51.- Evolución del paciente JAHN CARLO MARTINEZ MENDEZ de fecha 2 de abril de 2018 de la asociación NIÑOS DE PAPEL firma. Dr. CARLOS ALBERTO OTERO ORJUELA. Consta de 1 folio.

8.52.- Historia clínica electrónica de D.E.R.M., de fecha 3 de octubre de 2014 y 24 de agosto de 2015. Consulta por neurología pediátrica. YOLANDA HERNANDEZ ESTUPIÑAN, consta de 4 folios. -SE INFORMA la NECESIDAD DE PROTEGER DERECHO A LA INTIMIDAD DEL TITULAR, POR LA INFORMACION QUE ALLI GUARDA -MANTENER RESERVA LEGAL - atendiendo este descubrimiento probatorio.

8.53.- Copia del diploma de ROJAS MEZA DAMIAN ESTEBAN, del instituto de problemas de aprendizaje. Allega progenitora DIANA-MARIA MEZA.

8.54.- Copia rendimiento académico de D.E.R.M del instituto de problemas de aprendizaje de fecha 27 de Noviembre de 2016. Allega progenitora DIANA MARIA MEZA.

8.55.- Juicio valorativo por área de desarrollo de D.E.R.M del Instituto de problemas de aprendizaje IPA., de fecha 5 de junio de 2014 de 2 folios. Firma docente Nohemí Melo Suarez y Vo.Bo rectora Esperanza Vera arias. Allega progenitora DIANA MARIA MEZA.

8.56.- Juicio valorativo por área de desarrollo de D.E.R.M del Instituto de problemas de aprendizaje IPA., de fecha 29 de julio de 2014 de 2 folios. Firma docente María Belcy Galvis y Vo.Bo rectora Esperanza Vera arias. Allega progenitora DIANA MARIA MEZA.

8.57.- Juicio valorativo por área de desarrollo de D.E.R.M del Instituto de problemas de aprendizaje IPA., de fecha 19 de agosto de 2016 de 1 folio y un informe de intervención terapéutica. Firma docente ilegible, coordinador de salón y Vo.Bo rectora Esperanza Vera arias. Allega progenitora DIANA MARIA MEZA.

8.58.- Verificación de arraigo de OMAR YESID CARENAS GOMEZ de fecha 24 de febrero de 2018. Realiza PT. CHINOME CASTELLANOS OSCAR MAURICIO.

8.59.- Copia del registro civil de nacimiento de OMAR YESID CARDENAS GOMEZ serial 33713219. Allega PT. CHINOME CASTELLANOS OSCAR MAURICIO.

8.60.- Consentimiento informado por la Defensoría de familia y de la representante legal de la víctima de fecha abril 9 de 2018, firmado por ellos para la recepción de la entrevista en CAIVAS.

8.61.- Informe investigador de campo -FPJ-11 de fecha 09 de abril de 2018. Donde se anexa los resultados de la actividad investigativa, sobre la entrevista forense de la víctima D.E.R.M., también se anexa al presente informe CD con archivo digital de la diligencia. Firma Dra. MARCELA NUÑEZ JAIME

8.62.- Entrevista de LUIS FELIPE ROJAS MEZA de fecha 14 de abril de 2018.  
Realiza PT. OSCAR MAURICIO CHINOME CASTELLANOS

## **9.0. EVIDENCIAS FISICAS**

CDS ENTREVISTAS DEL MENOR VICTIMA. Se mostrará con psicóloga que recepciona la declaración.

### **9.1.1 Datos del Fiscal:**

Nombres y apellidos	<b>LUCELLY MENA QUINTERO</b>		
Dirección:	Carrera 15 No. 30 – 13 piso 1	Oficina:	
Departamento:	Santander	Municipio:	Bucaramanga
Teléfono:	6333373	Correo electrónico:	
Unidad	Infancia y Adolescencia de Bucaramanga	No. de Fiscalía 2 SECCIONAL ( )	

Firma,

Escaneado con CamScanner

R E P Ú B L I C A D E C O L O M B I A



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA  
SALA DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES**

Magistrada Ponente: MERY ESMERALDA AGÓN AMADO.

Radicación: 68001-60-01-280-2018-00694-00

Procedencia: JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

Procesado: OMAR YESID CARDENAS GÓMEZ

Delito: ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO

Asunto: LEGALIDAD DE IMPEDIMENTO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

Aprobado: Acta

Decisión: Declara Infundado Impedimento

Fecha: 07/04/2022

(Proyecto discutido y aprobado en la Sala extraordinaria de la fecha)

**I. ASUNTO**

Resolver sobre el impedimento manifestado por la señora JUEZ TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA (a quien por reparto le correspondió el conocimiento del proceso de la referencia), que no fue aceptado por el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.

**II. ANTECEDENTES**

1. Este es el proceso adelantado para establecer si hay, o no, responsabilidad penal de adolescentes, seguido en contra del adolescente OMAR YESID CARDENAS GÓMEZ por el delito de acceso carnal violento agravado, siendo víctima el menor D.E.R.M.

2. Luego de la audiencia preliminar y presentado el escrito de acusación, el proceso fue repartido al JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, que avocó el conocimiento por auto del 19/12/2018 y programó fecha para la audiencia de formulación de acusación.

3. El 10/03/2022 estando en la audiencia de inicio del juicio oral, la señora JUEZ TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, luego de la presentación de la teoría del caso por parte de la fiscalía y de la defensa técnica, y de recibir la declaración de la testigo DIANA MARIA MEZA, representante legal de la víctima, se declaró impedida para continuar conociendo del presente asunto con sustento en que (i) ha participado en otro proceso que tiene identidad de hechos y (ii) no se encuentra en la posibilidad de decretar la

conexidad jurídica de la investigación y de la unidad procesal.

4. En proveído del 30/03/2022 la señora JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, declaró infundado el impedimento manifestado por su homóloga tercera, tras considerar que no se encontraba configurada la causal invocada.

### **III. EL IMPEDIMENTO**

El 10/03/2022 la señora JUEZ TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA manifestó su impedimento para continuar con el trámite del proceso de la referencia, sin invocar concretamente la causal en la que funda su impedimento, simplemente refirió que se da en razón a que una vez escuchado el relato de la testigo, advirtió que ya había escuchado los hechos en otro proceso, por lo que indagó con la secretaría del juzgado, quien le confirmó que por los mismos hechos se conoce de otro proceso que se encuentra en etapa de juicio oral, radicado al CUI 680016001280201700836 y RI 2018-50 surtido contra los adolescentes JHAN CARLOS MARTINEZ MENDEZ, ANDRES FELIPE SERRANO MENDEZ, ARISON DAVID ARAGON OLMOS y ERINSON DANIEL ARAGOM OLMOS, quienes están siendo juzgados por el delito de acceso carnal violento agravado "y el ente acusado a evacuado 7 testimonios y tiene como fecha de continuación de juicio oral para el mes de abril hogaño. Así las cosas, aunque los hechos son conexos y se trata de los mismos, solo que posteriormente se vinculó a otra persona- como quiera que el juzgado no recibió ningún tipo de solicitud en su momento y, el juez titular de ese entonces no se percató de que ambos procesos tratan la misma situación fáctica-, este ya no es el momento de conexas<sup>i</sup> [sic] para evitar un doble juicio y por ende determina declararse IMPEDIDA para seguir conocimiento de este proceso- que versa sobre los mismos hechos y donde ya tiene un concepto jurídico del caso en consecuencia de la práctica probatoria que se ha desarrollado al interior de este".

### **IV. LA NO ACEPTACIÓN DEL IMPEDIMENTO**

El 30/03/2022 la señora JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, no encontró configurada la causal de impedimento manifestada por señora JUEZ TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.

Sus argumentos fueron:

La causal 6º del artículo 56 del CPP establece como motivo para manifestar el impedimento, la participación dentro del proceso, lo que no se configura en este caso, pues la señora juez se declaró impedida dentro del presente asunto, seguido contra el adolescente OMAR YESID CARDENAS GOMEZ, con sustento

en que se trata de los mismos hechos que se investigan y juzgan dentro de otro proceso penal de su conocimiento, que se surte contra los adolescentes JHAN CARLOS MARTINEZ MENDEZ, ANDRES FELIPE SERRANO MENDEZ, ARISON DAVID ARAGON OLMOS y ERINSON DANIEL ARAGOM OLMOS, es decir que realmente no ha participado dentro del mismo proceso "entendiéndose esta participación, verbigracia, que hubiere fungido como fiscal, defensa técnica en algún momento del mismo, sino por el contrario alega su participación trayendo a colación expediente a parte", situación no se subsume en la aludida causal.

"No es clara la razón por la cual el juzgado homólogo, manifiesta haber participado dentro del proceso CUI 680016001280201700836, partiendo de la base [de] que dicho expediente le fue repartido desde la vigencia 2018 y han celebrado todas las audiencias respectivas, sin que se hubiere advertido causal alguna de impedimento en alguna de estas diligencias celebradas". Además, el impedimento lo sustenta en que dentro de otro proceso en el que los acusados son distintos al de éste, existe igualdad de hechos, pero allí ni siquiera ha proferido sentencia, por lo que no puede decirse que ya hizo una valoración probatoria o un juicio de responsabilidad, "que en todo caso es personal y puede variar a cada acusado".

Aún, si se tratara del mismo material probatorio, esto no constituye causal de impedimento o un prejuzgamiento al momento de valorar el mismo a la luz de los hechos que le fueron endilgados al adolescente OMAR YESID. Así lo consideró la Corte Suprema de Justicia en providencia AP3352-2020 del 2 de diciembre de 2020 radicado 58497, al decir que:

*"Por consiguiente, el interés que medie en el proceso de valoración probatoria de los testimonios y demás pruebas allegadas, podrá ser diametralmente opuesto, pues aun cuando algunos de los elementos se convicción sean los mismos, diferente puede ser su capacidad sucesoria en cada asunto, a punto tal que de ellos pueden derivarse conclusiones distintas."*

*"Además, cabe recordar que el análisis probatorio que un funcionario judicial despliegue en el marco de otro asunto, sobre ciertos medios de prueba comunes a otra actuación judicial, no genera de manera automática la prosperidad jurídica de la aludida circunstancia impediente, por cuanto las consideraciones o apreciaciones probatorias expresadas por el órgano judicial obedecerá a las particularidades*

---

10'

*fácticas propias de cada asunto, siendo exclusivamente predicables frente a quien se emite el pronunciamiento, salvo que, se vieran opiniones sustanciales de tal naturaleza que vincule su criterio frente al objeto de la litis de proceso diferente que se trámite contra el mismo sujeto, lo cual no se ha vivificado en el presente caso, pues, ninguna referencia o consideración expuso el Magistrado en aquella providencia en torno a la tipicidad del delito o la responsabilidad penal de los acusados(...).*

## V. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

El Tribunal encuentra infundado el impedimento manifestado por la señora JUEZ TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, quien ni siquiera refirió cual era la causal invocada, pero que de sus argumentos puede concluirse que se trata de las causales 4° o 6° del artículo 56 del CPP. En consecuencia, le devolverá el expediente para que siga conociendo del proceso penal CUI 68001-60-01-280-2018-00694-00, seguido contra el adolescente OMAR YESID CARDENAS GOMEZ por el delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO. Todo con fundamento en las siguientes razones:

**1.** El impedimento y la recusación se rige por las garantías de independencia e imparcialidad, así lo reiteró la Corte Constitucional<sup>ii</sup>:

La jurisprudencia de esta Corte ha puntualizado que los atributos de independencia e imparcialidad del funcionario judicial forman parte del debido proceso y, por ende, el régimen de impedimentos y recusaciones tiene fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución, en cuanto proveen a la salvaguarda de tal garantía<sup>iii</sup>.

La independencia y la imparcialidad judicial, como objetivos superiores, deben ser valoradas desde la óptica de los órganos del poder público -incluyendo la propia administración de justicia-, de los grupos privados y, fundamentalmente, de quienes integran la litis, pues solo así se logra garantizar que las actuaciones judiciales estén ajustadas a los principios de equidad, rectitud, honestidad y moralidad sobre los cuales descansa el ejercicio de la función pública (art. 209 C.P.)<sup>iv</sup>.

La Corte ha explicado claramente la diferencia entre los atributos de independencia e imparcialidad en los siguientes términos: “[la] independencia, como su nombre lo indica, hace alusión a que los funcionarios encargados de administrar justicia no se vean sometidos a presiones, [...] a insinuaciones, recomendaciones, exigencias, determinaciones o consejos por parte de otros órganos del poder, inclusive de la misma rama judicial, sin perjuicio del ejercicio legítimo por parte de otras autoridades judiciales de sus competencias constitucionales y legales”. Sobre la imparcialidad, ha señalado que esta “se predica del derecho de igualdad de todas las personas ante la ley (Art. 13 C.P.), garantía de la cual deben gozar todos los ciudadanos frente a quien administra justicia. Se trata de un asunto no sólo de índole moral y ética, en el que la honestidad y la honorabilidad del juez son presupuestos necesarios para que la sociedad confíe en los encargados de definir la responsabilidad de las personas y la vigencia de sus derechos, sino también de responsabilidad judicial”<sup>v</sup>.

Dentro de este contexto, la jurisprudencia constitucional le ha reconocido a la noción de imparcialidad, una doble dimensión: (i) **subjetiva**, esto es, relacionada con "la probidad y la independencia del juez, de manera que éste no se incline intencionadamente para favorecer o perjudicar a alguno de los sujetos procesales, o hacia uno de los aspectos en debate, debiendo declararse impedido, o ser recusado, si se encuentra dentro de cualquiera de las causales previstas al efecto"; y (ii) una dimensión **objetiva**, "esto es, sin contacto anterior con el *thema decidendi*, "de modo que se ofrezcan las garantías suficientes, desde un punto de vista funcional y orgánico, para excluir cualquier duda razonable al respecto".<sup>vi</sup> No se pone con ella en duda la "rectitud personal de los Jueces que lleven a cabo la instrucción" sino atender al hecho natural y obvio de que la instrucción del proceso genera en el funcionario que lo adelante, una afectación de ánimo, por lo cual no es garantista para el inculpado que sea éste mismo quien lo juzgue<sup>vii</sup><sup>viii</sup>.

**2.** El artículo 56 del CPP establece -entre otras- las siguientes causales de recusación:

"4. Que el funcionario judicial haya sido apoderado o defensor de alguna de las partes, o sea o haya sido contraparte de cualquiera de ellos, o haya dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso.

6. Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar."<sup>ix</sup>

**3.** En casos similares y respecto de las aludidas causales, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Penal, se ha pronunciado así:

En providencia AP6018-2021, emitida en el proceso de radicado 60706, el 09 de diciembre de 2021, con ponencia de la señora magistrada PATRICIA SALAZAR CUELLAR, consideró:

2. Constituye criterio reiterado de esta Colegiatura que la finalidad del instituto en mención es garantizar que, cuando ejercen la atribución de administrar justicia, los funcionarios judiciales obren con estricto apego a los principios de imparcialidad y objetividad; de tal suerte que cualquier factor que pueda afectar su buen juicio y transparencia se erige en motivo suficiente para separarlos del conocimiento del asunto. (Cfr. CSJ AP, 13 Ago. 2014, Rad. 44362, entre muchos otros).

En este sentido, para dar aplicación material a los principios mencionados, el ordenamiento procesal ha instituido causales de orden objetivo y subjetivo, bajo cuyo gobierno el juez debe apartarse del conocimiento del caso, garantizando de esta manera a las partes, terceros y demás intervenientes, transparencia en la decisión del asunto.

En consideración a ello, las causas que dan lugar a separar del conocimiento de un caso determinado a un juez o magistrado no pueden deducirse por analogía, ni ser objeto de interpretaciones subjetivas, en cuanto se trata de reglas con carácter de orden público, fundadas en el convencimiento del legislador de que son éstas y no otras las circunstancias fácticas que impiden que un funcionario judicial conozca de un asunto, porque de continuar vinculado a la decisión compromete la independencia de la administración de justicia y quebranta el derecho fundamental de los asociados a obtener un fallo proferido por un tribunal imparcial[footnoteRef:1]. [1: CSJ AP, 19 oct. 2006, Rad. 26246.]

5. Bajo los anteriores presupuestos, surge incuestionable la necesidad de declarar infundado el impedimento expresado por el citado Juez Primero para resolver la manifestación que con igual objeto realizó el Juez Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibagué, en tanto el motivo que expresó no tiene génesis en una relación personal con su homólogo del Juzgado Primero, sino que, justamente por invocarlo al amparo de la causal 6<sup>a</sup> del art. 56 de la Ley 906 de 2004, fácil es concluir que se remite al objeto del proceso del cual pretende el Juez Segundo ser separado.

Así, la causal al amparo de la cual se soportó la manifestación impeditiva, no es de aquellas que se derivan de la correlación entre declarante y funcionario judicial sino con la actuación penal y, el argumento que expone lo sujeta a que en otro proceso se pronunció sobre conductas relacionadas con los mismos hechos jurídicamente relevantes de este caso, con lo cual ignora que el asunto del cual debe ocuparse y resolver es la definición de un trámite incidental de impedimento, mas no el fondo del asunto sometido a juicio.

A ello se suma que la circunstancia de haberse ocupado de asunto disímil, en donde no existió juicio de responsabilidad contra YOLIMA CALLE YEPES como lo concluyó la Juez Tercera Penal del Circuito Itinerante de Pereira, tampoco daría lugar a que se configure la causal 6 del artículo 56 del C.P.P., que invocó en sustento de su manifestación.

En ese orden, no denota la Sala indicio alguno que desvanezca la imparcialidad del Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué y que pueda incidir en

la determinación acerca de la configuración o no de un motivo que conlleve a su separación de la resolución del impedimento manifestado por el despacho homólogo segundo".

Y en proveído del 30 de junio de 2021, AP2687-2021, radicado 59725, con ponencia del señor magistrado LUIS ANTONIO HERNANDEZ BARBOSA, dijo respecto de las dos causales lo siguiente:

"4. De conformidad con el numeral 6º, del artículo 56, de la Ley 906 de 2004, es causal de impedimento: «Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar». (Se resalta).

En este sentido, en providencia CSJ SP, 17 jun. 2015, rad. 46.167, precisó la Sala:

Relevante resulta precisar que el contenido de la expresión "que el funcionario judicial... hubiere participado dentro del proceso", prevista en el numeral 6º del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, como causal de impedimento y recusación, no se trata, como a simple vista pareciese, de una presunción de impedimento, ni de un motivo que se active de suyo o en forma objetiva, pues de tomarse en forma textual, literal y aislada del contexto procesal penal, se llegaría a extremos que escapan a la finalidad de salvaguarda de la imparcialidad y «conduciría muy pronto a la anquilosis de los jueces profesionales que en lugar de ser los dispensadores de justicia por excelencia, tendrían que limitarse a recordar sus pronunciamientos pero no para acenderlos sino para entregar los procesos a quienes deben reemplazarlos, en sucesión que resultaría atrofiante» .

(...) Frente a esta causal [consagrada en el artículo 56, numeral 6, del Código de Procedimiento Penal, relativa a que el funcionario judicial hubiere participado dentro del proceso], la Sala tiene establecido que la comprensión de este concepto no debe asumirse en sentido literal, sino que es preciso que esa intervención, para que adquiera un efecto trascendente, acorde con los fines de la norma, tenga la aptitud suficiente para comprometer la ecuanimidad y la rectitud del funcionario. Su actividad dentro del proceso debe haber sido esencial y no simplemente formal, de fondo, sustancial, trascendente, que lo vincule con la actuación puesta a su consideración de tal manera que le impida actuar con la imparcialidad y

la ponderación que de él esperan no solamente los sujetos procesales sino la comunidad en general».

5. Frente a un caso de características similares al aquí analizado, en auto CSJ, AP 30 abr. 2019, rad. 55164, la Sala sostuvo:

En el asunto bajo estudio, el Juez Penal del Circuito Especializado de Armenia estimó que se configura la causal 6<sup>a</sup> de impedimento contenida en el artículo 56 de la Ley 906 de 2004 , para conocer el asunto seguido contra ÁLVARO CAICEDO RUANO; por haber aceptado dos preacuerdos y emitido sendas condenas contra otros compañeros de causa del actual implicado, en las cuales, respecto de los mismos hechos del presente proceso, revisó «la evidencia demostrativa relevante, como es (sic) las interceptaciones telefónicas a las cuales se les dio un alcance probatorio». Adujo que dicha postura entra en conflicto con esta actuación, en donde «ya ha comprometido su criterio frente a la materialidad de los delitos».

A fin de resolver la controversia planteada, se impone precisar previamente, acorde con lo establecido por la Sala, que la causal de impedimento invocada por el juez concurre cuando se ha participado con anterioridad en el mismo proceso, situación que no acontece en el evento objeto de estudio porque aunque éste tiene como fundamento una macro investigación que comparte identidad fáctica, lo cierto es que se trata de una actuación distinta, rituada en forma separada e independiente de este asunto seguido contra ÁLVARO CAICEDO RUANO.

Y es que no constituye compromiso de la imparcialidad que el funcionario haya realizado una evaluación jurídico-probatoria en otro radicado, porque de ninguna manera esa decisión judicial puede siquiera por analogía definirse como «haber participado dentro del proceso», para utilizar los términos consignados en la ley. (Negrilla ajena al texto original).

6. Lo allí resuelto, aplica de manera idéntica para el presente asunto. Resulta errado que los Magistrados Álvaro Arce Tovar e Ingrid Karola Palacios Ortega hayan invocado la causal atinente a "haber participado dentro del proceso", cuando la intervención a la que aluden para fundamentar la manifestación de impedimento atiende al ejercicio de funciones jurisdiccionales en el marco de otra actuación penal. Esto es, a la evaluación jurídica y probatoria realizada interior del proceso con radicado 41298-31-09-002-2017-00007-01, seguido contra Clodomiro Rivera Garzón, ex alcalde del Municipio de Garzón (Huila).

Lo procedente, entonces, era acudir a la causal contenida en el numeral 4º de la disposición en cita, por haber "manifestado su opinión sobre el asunto

materia del proceso", la cual, acorde a lo señalado por la Sala, a diferencia de la sexta, consiste en haber expresado su criterio extraprocesalmente, situación que, ciertamente, encuentra cabida cuando se emite en un proceso diverso, como aquí ocurre. (Cfr. CSJ, AP 19 ago. 2008, rad. 30351).

7. Sea como fuere, ha coincidido la Sala en precisar que tanto la participación en el proceso (causal sexta) como la opinión extraprocesal (causal cuarta) deben ser "vinculantes" frente al asunto que al juez cognoscente le corresponde abordar. Exigencia que tampoco se satisface en el presente asunto pues no es cierto que en el fallo de segunda instancia dictado el 29 de abril del año en curso, los doctores Álvaro Arce Tovar e Ingrid Karola Palacios Ortega hayan anticipado conceptos sobre la responsabilidad penal de los aquí enjuiciados."

**4.** Con fundamento en las anteriores consideraciones, el tribunal considera que no se configuran las aludidas causales. Veamos:

Dice la señora JUEZ TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA que luego de escuchar el testimonio de la representante legal de la víctima, se percató que conoce otra causa penal por los mismos hechos, seguida contra otros adolescentes, que se encuentra en etapa de juicio oral y en el que se han practicado pruebas, por lo que ya tiene un concepto jurídico del caso, pero ya no es posible decretar la conexidad jurídica y unidad procesal, por lo que para evitar "un doble juicio" se declara impedida para continuar conociendo del presente proceso.

De lo actuado en la causa penal CUI 68001-60-01-280-2018-00694-00 seguida contra el adolescente OMAR YESID CARDENAS GÓMEZ y de lo manifestado por la señora juez respecto del proceso CUI 680016001280201700836 y RI 2018-50 surtido contra los adolescentes JHAN CARLOS MARTINEZ MENDEZ, ANDRES FELIPE SERRANO MENDEZ, ARISON DAVID ARAGON OLMOS y ERINSON DANIEL ARAGOM OLMOS, se tiene que ambos procesos se encuentran en etapa de juicio oral pero en ninguno se ha proferido sentencia en la que se pronuncie sobre la responsabilidad penal de los mencionados adolescentes respecto de los hechos material de juzgamiento.

No es plausible el argumento de la señora JUEZ TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, en el que sustenta el impedimento para continuar conociendo del presente proceso, pues la participación a la que alude se circunscribe al conocimiento que tiene de otra causa penal en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, que si bien puede tener como objeto de juzgamiento el mismo hecho delictivo en el que resultó víctima el joven D.E.R.M., se sigue contra otros adolescentes distintos al aquí

procesado OMAR YESID CARDENAS GOMEZ, y allí será materia de pronunciamiento la presunta responsabilidad penal y la conducta individual de cada uno de los procesados [JHAN CARLOS MARTINEZ MENDEZ, ANDRES FELIPE SERRANO MENDEZ, ARISON DAVID ARAGON OLMOS y ERINSON DANIEL ARAGOM OLMOS], en el delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO por el que fueron acusados, mientras que en el presente proceso se estudiará sobre la presunta responsabilidad penal y la conducta de OMAR YESID en la comisión de tal delito.

Además, ni siquiera se ha proferido decisión de fondo en la causa penal 680016001280201700836 y RI 2018-50, como para decir que allí anticipó algún criterio sobre la materialidad y responsabilidad del aquí enjuiciado, lo que tampoco está obligada a hacer de proferir sentencia primero en dicho caso, es decir, para establecer si los adolescentes JHAN CARLOS MARTINEZ MENDEZ, ANDRES FELIPE SERRANO MENDEZ, ARISON DAVID ARAGON OLMOS y ERINSON DANIEL ARAGOM OLMOS cometieron, o no, la conducta punible por la que se les acusó no está obligada a pronunciarse o prejuzgar la situación del adolescente CÁRDENAS GÓMEZ.

Tampoco puede considerarse que allí ha dado opinión extraprocesal sobre el objeto del presente proceso, pues ningún juicio de valor ha hecho sobre la configuración [o no] de la conducta punible del aquí procesado, y la valoración probatoria que haga en dicho proceso no impide ni nubla la que debe hacer en este proceso respecto de la conducta que se le imputó a OMAR YESID. La sentencia que allí profiera, como lo consideró la Corte Suprema en una de las providencias reseñadas en precedencia, no puede considerarse, ni siquiera analógicamente, como una participación dentro de este proceso.

Así las cosas, no se advierte actuación alguna que haya comprometido o que comprometa el criterio y la imparcialidad de la señora JUEZ TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA y que le impida, a la luz de la valoración conjunta de las pruebas que en este asunto se recauden legalmente, decidir sobre la materialidad y responsabilidad del joven OMAR YESID CARDENAS GOMEZ en la conducta punible que le fue imputada por el ente fiscal.

En conclusión, el impedimento manifestado por la señora juez MARIA LUISA BRAVO VILLA, no se encuentra fundado y, en consecuencia, se ordenará devolver el proceso de la referencia a la señora JUEZ TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA para que continúe conociéndolo.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SALA DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES,**

**RESUELVE:**

1. Declarar infundado el impedimento manifestado por la señora JUEZ TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE ADOLESCENTES CON

FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, en proveído proferido en audiencia del 10/03/2022. En consecuencia, se ordena devolver la actuación a la señora JUEZ TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, para que continúe con el conocimiento y trámite del proceso divisorio de la referencia.

La señora secretaria del Tribunal remítale el proceso, en forma inmediata, para que continúe con su trámite.

2. Notificar esta decisión a las titulares de las JUZGADOS TERCERO y CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.

Cumpla la señora secretaria del Tribunal con esta orden en la forma y término establecidos en la ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**MERY ESMERALDA AGÓN AMADO**  
**Magistrada Ponente**

**ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ**  
**Magistrado**

**PAOLA RAQUEL ÁLVAREZ MEDINA**  
**Magistrada**

**Firmado Por:**

**Mery Esmeralda Agon Amado**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 7 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Bucaramanga - Santander**

**Antonio Bohorquez Orduz**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 1 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Bucaramanga - Santander**

**Paola Raquel Alvarez Medina**  
**Magistrada**  
**Sala Penal**  
**Tribunal Superior De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**3a587be40542b8498ef30516915e2c6aaea18fa50141110150d00aa952005**  
**ff3**

Documento generado en 07/04/2022 02:30:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en  
la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Establecer su conexión.

<sup>ii</sup> Sentencia C-496 de 2016.

<sup>iii</sup> Sentencia T-080 de 2006 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra. S.V. Manuel José Cepeda Espinosa) y auto 169 de 2009 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

<sup>iv</sup> Ibídem.

<sup>v</sup> Sentencia C-365 de 2000 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa), ya citada.

<sup>vi</sup> El numeral 2º del artículo 24 de la Constitución española de 1978 señala que "todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la Ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia". Cita original.

<sup>vii</sup> Esta garantía también se ha considerado como elemento esencial del debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, reconocida a partir de la interpretación del art. 6.1 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950, de conformidad con el cual "Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable por un tribunal independiente e imparcial...". Cita original.

<sup>viii</sup> Sentencias C-545 de 2008 (M.P. Nilson Pinilla Pinilla) y C-762 de 2009 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez), y auto 169 de 2009 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

<sup>ix</sup> Resalta el tribunal.